



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL TIPO PENAL DE
VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

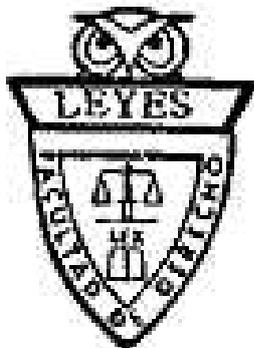
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JULIETA PÉREZ ESTRADA



ASESOR: DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, POR BRINDARME UNA VIDA RODADA DE SALUD Y AMOR, POR CONCEDERME LA DICHA DE CULMINAR SATISFACTORIAMENTE MIS ESTUDIOS PROFESIONALES Y COMPARTIR CON MIS SERES QUERIDOS ESTE MOMENTO TAN ANHELANDO.

A MIS PADRES, MI AGRADECIMIENTO INFINITO POR HABERME EDUCADO E INCULCADO LOS VALORES ESSENCIALES PARA SER UNA PERSONA DE PROVECHO, POR SU CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL PARA CUMPLIR LAS METAS QUE ME HE FIJADO, POR ENSEÑARME QUE MEDIANTE EL ESFUERZO Y LA CONSTANCIA SE LOGRA EL ÉXITO.

A MI HERMANA ARIADNA, POR ESCUCHARME ATENTAMENTE CUANDO TE HE NECESITADO, POR TODO EL AFFECTO QUE ME HAS PRODIGADO, GRACIAS POR IMPULSARME A SEGUIR ADELANTE, PERO SOBRETUDO POR CREER EN MÍ.

A MI HERMANO MANUEL, PORQUE SIEMPRE ESTÁS DISPUESTO A AYUDARME, TE AGRADEZCO TUS CONSEJOS Y EL TIEMPO QUE HAS DEDICADO APOYÁNDOME PARA LOGRAR QUE ESTE SUEÑO SE CONVIERTA EN REALIDAD.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE PERTENECER A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, DE LA CUAL CON ORGULLO EGRESÉ.

A LA FACULTAD DE DERECHO, PORQUE EN SUS AULAS RECIBÍ LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE HA HECHO DE MÍ UNA PROFESIONISTA CAPAZ Y RESPONSABLE DE APLICAR EN EL ÁMBITO LABORAL LOS CONOCIMIENTOS QUE ADQUIRÍ EN ELLA, MI GRATITUD A MIS PROFESORES POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS Y SU BASTA EXPERIENCIA.

AL MAGISTRADO EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ, EN TESTIMONIO DEL ETERNO AGRADECIMIENTO POR TODOS LOS CONOCIMIENTOS QUE ME HA TRANSMITIDO CON SUS CÁTEDRAS, ASÍ COMO EN LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR SUS CONSEJOS, POR SU SABIDURÍA, POR SER UN IMPULSO PARA SEGUIRME PREPARANDO PROFESIONALMENTE Y POR SER EJEMPLO A SEGUIR.

AL JUEZ CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, MI ADMIRACIÓN Y RESPETO POR EL APRENDIZAJE QUE HE OBTENIDO GRACIAS A SUS ENSEÑANZAS, LE AGRADEZCO INMENSAMENTE POR CONFIAR EN MÍ Y PERMITIRME FORMAR PARTE DE SU EQUIPO DE TRABAJO.

A NORMA IVONNE CASTILLO JUÁREZ, POR SER UNA AMIGA EXCEPCIONAL EN LA QUE PUEDO CONFIAR INCONDICIONALMENTE, GRACIAS POR AYUDARME A CONSEGUIR MIS OBJETIVOS, POR TU SINCERIDAD, LEALTAD Y APRECIO, TE AGRADEZCO TODOS LOS MOMENTOS GRATOS Y DIFÍCILES QUE EN LOS QUE HAS ESTADO A MI LADO.

A MARICARMEN PATIÑO RODRÍGUEZ Y DAVID ALEJANDRO ALPIDE TOVAR, LES AGRADEZCO CADA UNO DE LOS MOMENTOS QUE COMPARTIMOS EN LA FACULTAD, POR TODO EL CARIÑO QUE ME HAN DADO Y POR ESTAR CONMIGO EN LOS INSTANTES MÁS SIGNIFICATIVOS DE MI VIDA.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS, MARTHA SORIANO, POR SER UNA AMIGA ENTRAÑABLE Y ALEGRE, GRACIAS POR EL APOYO QUE ME HAS DEMOSTRADO EN TODO MOMENTO, JACOBO CEDENO, GRACIAS POR TU COMPAÑERISMO Y AMISTAD, YONATHAN LEÓN, POR SER UN EXCELENTE AMIGO Y COMPAÑERO DE LABORES, ITZEL VILLANUEVA, CYNTHIA USÓ Y LINDA LEÓN, LES AGRADEZCO TODAS SUS ATENCIONES Y ENSEÑANZAS QUE RECIBÍ DE USTÉDES EN LA PRIMERA SALA PENAL, GRACIAS POR LOS MOMENTOS INOLVIDABLES QUE HEMOS VIVIDO JUNTAS, ÁNGELÉS, MI AGRADECIMIENTO POR TU CARIÑO Y AMISTAD.

ÍNDICE.

“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

Introducción	I
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA.

1. Evolución de la familia	1
2. Roma.	7
3. Grecia.	10
4. Edad Media.	14
5. Cristianismo.	15
6. Siglo XVIII.	17
7. Siglo XIX.	19
8. La familia en las culturas prehispánicas.	20
9. Familia novohispana.	24
10. Familia contemporánea.	26

CAPÍTULO SEGUNDO. GENERALIDADES Y MARCO CONCEPTUAL.

1. Concepto de familia.	32
-------------------------	----

2. Concepto de violencia.	45
2.1. Tipos de violencia.	48
3. Concepto de violencia familiar.	50

CAPÍTULO TERCERO.
ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

1. Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.	55
2. Clasificación del delito.	58
3. Elementos positivos del delito.	59
3.1. Conducta.	60
3.2. Tipicidad.	66
3.3. Antijuridicidad.	80
3.4. Imputabilidad.	81
3.5. Culpabilidad.	84
3.6. Condiciones Objetivas de Punibilidad.	87
3.7. Punibilidad.	88
4. Elementos negativos del delito.	90
4.1. Ausencia de conducta	90
4.2. Atipicidad.	93
4.3. Causas de justificación.	94
4.4. Inimputabilidad.	99
4.5. Inculpabilidad.	100
4.6. Falta de condiciones objetivas de Punibilidad.	100

4.7. Excusas absolutorias.	101
----------------------------	-----

CAPÍTULO CUARTO. IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. Marco Jurídico en México relativo a la regulación en materia de Violencia Familiar.	102
1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	102
1.2. Código Civil para el Distrito Federal.	105
1.3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	107
1.4. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.	108
2. Tratados Internacionales sobre Violencia Familiar.	113
2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	114
2.2. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	115
2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	115
2.4. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	116
2.5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	116
2.6. La Convención sobre los Derechos del Niño.	117
3. Instituciones orientadas a la prevención de la violencia familiar.	118
4. Consecuencias Jurídicas y Sociales de la Violencia Familiar.	123
CONCLUSIONES	128
PROPUESTA	132
BIBLIOGRAFÍA	136

INTRODUCCIÓN.

La familia ha constituido la base fundamental de la sociedad a lo largo del devenir histórico, por lo que no obstante que fue concebida y constituida de diversas formas por las distintas culturas del mundo, siempre ha existido preocupación por proteger y regular esta institución. En este sentido, resulta complejo definir el concepto de familia, debido al constante cambio que ha presentado dicha institución, a través de los años, además de la dificultad que existe al tratar de englobar en un concepto todas las tan diversas situaciones que se pueden presentar en la actualidad; asimismo, la familia puede ser definida desde distintos enfoques.

Ahora bien, hablar de violencia familiar es tan remoto como el surgimiento de la familia, pues aunque en un principio era incluso permitida, se creía que se trataba de un problema particular; empero, la realidad actual, es diferente, toda vez que la violencia familiar forma parte de un problema que atañe a la sociedad, por lo que concierne al Derecho Penal como ultima ratio, ya agotadas otras instancias jurídicas, prohibir la realización de conductas violentas dentro del núcleo familiar, con la amenaza de una pena; siendo preponderante proteger la integridad física y psicológica de los miembros de la familia, para evitar la desintegración de la misma y procurar la integración de ese núcleo 'familiar'.

Diversos factores influyen en dicha conducta, lo cierto es que sin importar la edad, condición económica, intelectual, la violencia familiar puede presentarse en cualquier núcleo familiar.

Resulta evidente que actualmente la violencia que se desarrolla en el núcleo familiar ha afectado considerablemente a los integrantes de la familia y en consecuencia a la sociedad. De ahí que diferentes ordenamientos legales, así como diversos organismos e instituciones han realizado un esfuerzo por tratar de erradicarla, sin grandes resultados.

II

No debemos pasar por alto que la violencia familiar se ha convertido en un problema de carácter público que no sólo afecta a los miembros de la familia, pues sus consecuencias atañen a la sociedad.

Es innegable que la violencia familiar ha existido en diferentes épocas históricas derivada de múltiples factores y se ha presentado en diversas dimensiones produciendo terribles consecuencias que no podemos pasar inadvertidas.

Por lo que en el presente trabajo realizaré un análisis dogmático y jurídico del delito de violencia familiar previsto en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal con el fin de tener un panorama claro de su tipificación.

Ahora bien, es fundamental tratar de erradicar la violencia que desafortunadamente se ha presentado y continúa ocurriendo en una gran mayoría de familias, pues es utilizada como un “medio de solución” para los conflictos que aparecen en el seno familiar. Por lo que resulta de suma importancia prevenir la violencia familiar, pues la misma tiene diversas implicaciones jurídicas y sociales.

En el primer Capítulo abordaré la estructura de la familia y su evolución a través del tiempo.

En el Capítulo segundo se establecerá un panorama conceptual relacionado con la violencia familiar para una mejor comprensión del tema del presente trabajo.

En el tercer Capítulo se realizará un análisis jurídico y dogmático del tipo penal de violencia familiar previsto en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

Finalmente en el Capítulo cuarto expondré la importancia de la prevención del delito para evitar sus consecuencias.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA.

1. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

Resulta difícil saber con precisión cuándo surgió la familia, y al respecto existen diversas consideraciones sobre el origen de la familia.

En opinión del maestro Ignacio Galindo Garfias,¹ el origen de la familia es sin disputa, anterior al Derecho y al hombre mismo; pues incluso refiere que entre los primates existía una unión similar a una organización familiar, sin embargo, es en el grupo humano donde la familia adquiere solidez y permanencia, debido a la intervención de elementos culturales.

La historia de la familia empieza en 1861, con la aparición del "Derecho materno", del teórico del matriarcado Bachofen, quien afirma que la familia surge cuando los seres humanos viven en la promiscuidad (*hetairismo*), es decir, en la prostitución; por lo tanto los descendientes únicamente tenían certidumbre respecto a su maternidad, no así sobre su paternidad; en consecuencia imperaba el derecho materno (ginecocracia).²

El filósofo alemán Federico Engels, atendiendo a los estudios realizados por el biólogo y genetista Thomas Hunt Morgan, señala la existencia de tres épocas en la evolución de la humanidad, (por lo que hace a la familia, aun cuando el descubrimiento de la misma, acontece simultáneamente, esta no presenta características tan sobresalientes), que son: barbarie, salvajismo y civilización.

¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil Primer Curso*, 15ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997 p. 450.

² Citado por ENGELS, Federico. *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, 12ª ed. Ed. Fundamentos, España, 1987 p. 17.

Asimismo, Engels menciona de manera general la clasificación de Morgan, quedando como sigue:

- Salvajismo. Periodo en que predomina la apropiación de productos naturales enteramente formados; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación.
- Barbarie. Periodo de la ganadería y de la agricultura y de adquisición de métodos de creación más activa de productos naturales por medio del trabajo humano.
- Civilización. Periodo en que el hombre aprende a elaborar productos artificiales, valiéndose de los productos de la naturaleza como primeras materias, por medio de la industria propiamente dicha y del arte.³

Así también, el aludido filósofo Federico Engels⁴, manifiesta que Morgan halló entre los iroqueses, actualmente establecidos en Nueva York, un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia, y en el cual regía una especie de matrimonio, fácilmente disoluble, por ambas partes, mismo que fue denominado por Morgan "*familia sindiásmica*"; en la que no sólo llaman hijos e hijas a los propios, sino también a los de sus **hermanos**, pero llaman sobrinos y sobrinas a los hijos de sus **hermanas**. Cada hijo tenía varios padres y madres.

El referido biólogo Morgan establece que la familia es un elemento activo que pasa de un nivel a otro superior conforme evoluciona la sociedad; en cambio los sistemas de parentesco son pasivos, ya que presentan los progresos realizados por la familia después de largo tiempo, y únicamente registran una modificación radical cuando la familia también la ha tenido, por lo que ésta última sigue procesando, independiente del sistema de parentesco.⁵

³ ENGELS, Federico. Op. cit., p. 40.

⁴ ENGELS, Federico. Ídem., p.p. 41 y 42.

⁵ Citado por ENGELS, Federico. Ibidem, p. 43.

En otro orden de ideas, es menester indicar que anterior a la evolución que tuvo la familia primitiva, existió un estado primitivo denominado “comercio sexual sin trabas”, en este sentido Federico Engels sostiene que antes de la invención del incesto, no existía cosa más detestable que el comercio sexual entres dos personas que pertenecían a generaciones diferentes, el cual tenía como base intereses económicos, situación que hasta hoy continúa siendo mal vista en nuestra sociedad.

Pero algunas familias salieron pronto de dicho comercio sexual sin trabas, como lo son:

1. La familia consanguínea. Es la primera etapa de la familia, todos los abuelos y abuelas son maridos y mujeres entre sí, al igual que los padres y madres, sus hijos, primos y primas, existía un comercio carnal recíproco. La fisonomía típica de una familia de esta clase consiste en descender de una pareja; y en que, a su vez, los descendientes en cada grado particular son entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo maridos y mujeres unos de otros.⁶

2. La familia panalúa. Se excluye a los hermanos y hermanas del comercio sexual, esto se realizó poco a poco, excluyendo a los hermanos uterinos, que son los que provienen por parte de la madre, prohibiéndose posteriormente el matrimonio entre primos carnales, segundos y terceros. Los hijos de los hermanos del padre son sus hijos, pero los hijos de sus hermanas son sus sobrinos. Lo mismo sucedía con los hijos de los hermanos de la madre, pues los hijos de sus hermanas son sus hijos, pero los hijos de sus hermanos son sus sobrinos.

⁶ ENGELS, Federico. Op. Cit., p. 51 a 52.

Cada familia primitiva debía dividirse debido a la idea eficaz de la inconveniencia de la unión sexual entre hijos de la misma madre.

En la familia panalúa sólo se reconocía la *filialión femenina*, ya que no era posible saber quién era el padre de la criatura, pero sí, quién era la madre.

Fue reprobada la idea del comercio sexual entre todos los hermanos por línea materna, los cuales forman parte de una *gens*[♦], se consolidó más este círculo por instituciones sociales y religiosas.

3. La familia sindiásmica. Se regía fundándose en el matrimonio por grupos, el hombre tenía una mujer “en jefe”, respecto de la cual, no se tiene la certeza de que haya sido tanto como su mujer favorita de entre sus numerosas esposas, y era para ella el esposo principal de todos. Con la creciente complicación de las prohibiciones matrimoniales se hicieron imposibles las uniones por grupos; por lo que fueron sustituidos por las familias sindiásmicas. Un hombre vive con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad siguen siendo un derecho para los hombres, al mismo tiempo que se exige la fidelidad más estricta a las mujeres mientras dure la vida en común, por lo que el adulterio era castigado con crueldad.

La evolución de la familia primitiva consiste en estrecharse continuamente el círculo en el cual impera la comunidad conyugal y que en su origen abarcaba una tribu completa.

Se da la exclusión primero de los parientes cercanos, después de los más o menos lejanos y finalmente los de simple alianza, hasta que se hace imposible cualquier tipo de matrimonio por grupo.

[♦] Los parientes por línea femenina que no se pueden casar unos con otros integraban una *gens*.

Al escapar las mujeres, comienza lo que Mc Lennan llama “matrimonio por captura” o “matrimonio por compra”.

Un dato importante es el hecho de que las mujeres, en este tipo de familia permanecían con los hijos, después de una separación de los padres, y cada una de las partes podía volverse a casar. La familia sindiásmica era débil e inestable para que surgiera en ella, la necesidad de formar un hogar doméstico.

La transición del matrimonio por grupos al matrimonio sindiásmico se da como una penitencia impuesta a la mujer para comprar su derecho a la castidad, el cual se convertiría con posterioridad en un derecho de los hombres, para que la mujer no se entregara más que a uno sólo.

Pero en algunos pueblos los amigos y parientes del novio, ejercían sobre la novia el derecho adquirido sobre usanza memorial, es decir, que cualquiera de ellos podía tener relaciones sexuales con la novia antes de que el novio lo hiciera; en otros pueblos la *ius prima noctis* la ejercía un personaje oficial.♦

El matrimonio sindiásmico introdujo un nuevo elemento a la familia (junto a la verdadera madre hay un verdadero padre).⁷

Con la división del trabajo por sexos, también se seccionó la propiedad de los bienes, toda vez que el hombre, que en ese momento era encargado de proporcionar alimentos y los instrumentos necesarios para ello, y por lo tanto era propietario de dichos objetos, pues cuando había una separación, el hombre se los llevaba, lo mismo hacían las mujeres con los enseres domésticos.

♦Esta persona podía ser el Jefe de tribu o de la *gens*, cacique, “*schaman*”, sacerdote o príncipe, y es quien representaba a la colectividad.

⁷ ENGELS, Federico. Ídem. p. 72.

Ahora bien, respecto a la transmisión de bienes después de la muerte, Engels⁸ dice que de acuerdo al derecho materno y mientras la descendencia se contó sólo por línea femenina y conforme a la costumbre hereditaria primitiva en la *gens*, los miembros de ésta heredaban de su difunto, y la fortuna debía quedarse en la *gens*, por lo que los hijos del padre al no pertenecer a la misma *gens* que el difunto, quedaban desheredados. Al mismo tiempo que la fortuna aumentaba, el hombre tenía una posición más importante que la mujer en la familia, con lo cual surgió en el hombre, la idea de aprovechar esta ventaja para derribar en provecho de los hijos el orden de suceder establecido; sin embargo, lo anterior, no pudo hacerse, sino hasta que fue abolida la filiación de derecho materno, ya que en lo sucesivo “los descendientes de un miembro masculino permanecerían en la *gens*, pero los de un miembro femenino saldrían de ella pasando a la *gens* de su padre”. Remplazándose así el derecho hereditario materno por el paterno y también la filiación femenina por la masculina.

La abolición del derecho materno cambió por completo la situación de las mujeres, pues significó la gran derrota del sexo femenino, ya que la mujer se convirtió en esclava del hombre e instrumento de reproducción. Con el poder exclusivo del hombre surgió una forma intermedia de familia patriarcal, la cual se caracterizaba por la organización de individuos libre o no, bajo el poder paterno del jefe de la misma; incorporándose a este tipo de familia los esclavos y la patria potestad paterna. Esta forma de familia significó la transición del matrimonio sindiásmico a la monogamia. Para asegurar la fidelidad del hombre y con ello la paternidad de los hijos la mujer era entregada sin reserva alguna al hombre como si fuera un objeto, a tal grado que en caso de que el hombre decidiera matarla, esto implicaba que éste no hacía más que ejercer su derecho.

⁸ ENGELS, Federico. Ibidem, p.p. 72-73.

4. La familia monogámica. Esta familia nace de la familia sindiásmica y su triunfo significó uno de los signos característicos de la civilización. El fundamento de este tipo de familia se encuentra en el poder del hombre, con la finalidad de procrear hijos provenientes de una paternidad cierta, lo cual se exigía debido a que los mismos tendrían la calidad de herederos directos y en futuro pasarían a tomar posesión de la fortuna, y a diferencia de la familia sindiásmica, en la familia monogámica existía un vínculo conyugal más sólido, cuya disolución no era facultativa para ambas partes, ya que únicamente el hombre podía romper dicho vínculo y repudiar a su mujer.

Por lo que puedo concluir que la monogamia surgió únicamente con el fin de satisfacer los intereses del hombre y así lograr un dominio total dentro de la familia, siendo el primer tipo de familia con condiciones sociales y no naturales.

Federico Engels señala: que el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino.⁹

2. ROMA.

La familia en Roma se encontraba formada sobre la base del patriarcado, que consiste en que el parentesco era regulado por la vía paterna, de ahí que el *paterfamilias** tuviera un papel primordial y la madre se encontraba en un lugar secundario.

⁹ ENGELS, Federico. Op. cit., p. 83.

* Después de que murió el fundador de la *gens*, los hijos de éste, se hicieron jefes de sus respectivas familias, que son otras ramas que descienden de un mismo tronco común, cada una de éstas familias constituida de esta forma, estaban bajo la autoridad de un jefe, que era llamado por los romanos *paterfamilias*, siendo éste el sacerdote que rendía culto a sus antepasados y gobernaba con una potestad tal, que el poder público no se inmiscuía en sus decisiones por más severas que éstas fueran.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por Ulpiano en el Digesto, la palabra familia, tiene diversas acepciones, siendo una de ellas la siguiente: “Decimos por derecho propio familia a muchas personas que están bajo la potestad de otro... como el *paterfamilias*, la *materfamilias*, el *filiusfamilias*, la *filiafamilias* y los demás descendientes”. Así también da otra definición que complementa a la anterior, siendo esta la que se menciona a continuación: “En el derecho común llamamos familia a todos los agnados, pues aunque haya muerto el *paterfamilias*, cada uno de ellos tendrá familia, pues los que estuvieron bajo su potestad se llaman con rectitud de su misma familia, pues salieron de la misma casa y gente”.¹⁰

Asimismo, para entender con mayor claridad la constitución de la familia romana, citaré el significado de *paterfamilias*, según lo señalado por el jurisconsulto romano Ulpiano en la obra antes mencionada: “Se llama *paterfamilias* a aquel que tiene el señorío en su casa, y se le designa correctamente con este nombre aunque no tenga hijo, pues el término no es sólo de relación personal, sino de posición de derecho...”.¹¹

Cabe mencionar que el *paterfamilias* necesariamente debía ser *sui iuris*[♦], es decir, independiente, cualquiera que fuera su edad, así la palabra *paterfamilias* implica que dicha persona puede ser titular de un patrimonio y tiene o puede tener a otras personas bajo su potestad; además de ser el que se encargaba de impartir justicia dentro de su hogar, así como de rendir sacrificios a sus ancestros.

Por otro lado, la mujer tenía un rol secundario en la familia romana, pues la *materfamilias*, quien debía tener buenas costumbres, sin importar que fuera casada o no, ya que la mujer de familia se distinguía de las demás por poseer buenas costumbres.

¹⁰ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉS Beatriz. *Derecho Romano. Primer curso*. 17ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000. p. 136 y 137.

¹¹ BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉS Beatriz. Op. cit., p. 137.

♦ En el derecho de las personas; unas son independientes —*sui iuris*— y otras son sometidas o dependientes —*alieni iuris*—. Las independientes son las que no dependen de ninguna otra persona, las sometidas, las que están sujetas a la potestad de otra persona.

Ahora bien, el parentesco en Roma era entendido de dos formas: el parentesco de derecho civil y el natural; éste último deriva de las mujeres cuando tienen hijos ilegítimos. Concurren ambos parentescos, es decir, el de derecho civil y el natural, cuando deriva de un matrimonio legítimo.

a) El parentesco natural (*Cognatio*). Este parentesco une a los descendientes en línea directa, que descienden de un autor común, también llamado parentesco de la sangre.

b) El parentesco de derecho civil (*Agnatio*). Está fundado sobre la autoridad paterna, ya que el *paterfamilias* podía cambiar la composición de la familia a su libre albedrío. Por lo que el único beneficiado es el *paterfamilias*, sin importar el interés de las demás personas sujetas a la autoridad del *paterfamilias* si éste muere los descendientes formarán otras familias, pero seguirán unidos por el parentesco *agnaticio*.

En esta tesitura, por lo que respecta a las clases de parentesco, los romanos distinguían dos: el parentesco natural y el parentesco por afinidad. Dentro del primero hay dos tipos:

- a) El parentesco en línea directa o recta; el cual a su vez se divide en dos: ascendente y descendente. El parentesco en línea recta “es aquel que une a dos personas de las cuales una desciende de la otra”.
- b) Y el parentesco colateral, “que es aquel que une a dos personas que descienden de un mismo autor, sin que la una descienda de la otra, como los hermanos, las hermanas y sus descendientes y los tíos y tías paternos y maternos”.¹²

¹² BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉS Beatriz. Ídem. p. 139.

En cuanto al parentesco de afinidad, éste se origina por el matrimonio y lo forman los parientes de uno de los esposos y los parientes del otro.

Como señalé líneas anteriores el *paterfamilias* ejercía un poder absoluto dentro de la familia; asimismo, la patria potestad pertenecía al jefe de familia y esta puede resumirse en 3 facultades:

- 1) Es el jefe del culto doméstico,
- 2) Los hijos como los esclavos son incapaces para poseer un patrimonio propio, todo lo que adquieran, será del *paterfamilias*, y
- 3) El *paterfamilias* puede disponer absolutamente de la persona física que se encontraba bajo su potestad, por lo que podía incluso matarlos.

Dicha potestad era exclusiva del padre, pues se encontraba establecida en atención al interés de este, consecuentemente no podía corresponderle a ninguna mujer, ni siquiera a la madre, o a los ascendientes varones de esta.

Así puedo concluir que el poder ilimitado del jefe de familia sobre los individuos que formaban parte de esta, era en esencia igual al que tenía el Estado sobre los miembros de la comunidad política.

3. GRECIA.

La lengua antigua griega designaba la palabra *ἐπίστιον*, la cual literalmente significa, lo que está cerca del hogar. Una familia era un grupo de personas a las que la religión les permitía invocar al mismo hogar y ofrecer comida fúnebre a sus antepasados.

Aquí también existe una ley que permite al padre vender y aun matar a sus hijos.

La familia era el núcleo básico de la sociedad griega: el padre ostenta la autoridad sobre la mujer y los hijos.

La base de la familia es la preponderancia del hombre, la mujer estaba rígidamente sometida. La función de la mujer consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual.

El matrimonio era una pesada carga para los hombres, era un deber para con los Dioses, el Estado y sus padres. Pero en Esparta la mujer tuvo una intervención social y económica distinta, era considerada de modo diferente, siendo dicho trato una excepción en el mundo antiguo.

En época antigua, solía realizarse mediante compra o convenio entre las distintas tribus. Ya en época clásica, lo normal era que fuese concertado por las familias, para así perpetuar el linaje y la tradición familiar. Generalmente, la edad de la mujer era mucho menor que la del hombre y no eran infrecuentes los matrimonios dentro de la misma familia: entre primos o tío y sobrina. El esquema más común de todo este ceremonial era el siguiente:

- Los esponsales. Consistía más o menos en la petición de mano. Para concertar la boda, el padre de la novia debía entregar, en un acto ante testigos, una dote al novio.
- El primer día los novios celebraban la ablución o baño purificador. Ella, tras despedirse de sus juguetes, que entregaba en ofrenda a la diosa Artemisa, recibía un baño ritual en una fuente pública. En Atenas era famosa la fuente Calírroe (καλίρροη "la de bello chorro").
- El segundo día se celebraba la ceremonia propiamente dicha, con un sacrificio a los dioses del cielo en casa del novio y la procesión de los desposados a la casa del marido. La novia iba en un carro. Detrás solía ir su madre con una antorcha encendida como símbolo de la continuidad del hogar. Los acompañantes entonaban cantos al dios Himeneo. Ya en el nuevo hogar, recibía el cortejo la madre

del novio y daba a probar membrillo a la novia como símbolo del deseo de la perfecta unión y de fecundidad.

- El tercer día se celebraba una fiesta con los amigos y los familiares entregaban regalos a los recién casados.

Las familias solían tener pocos hijos para no repartir el patrimonio, por tanto, era comúnmente aceptados el aborto y el abandono (la 'exposición') de niños recién nacidos. El acto del nacimiento iba acompañado de ciertas prácticas sociales:

- El anuncio. Cuando nacía un hijo deseado, si era niño, se colocaba a la puerta de la casa una corona de olivo, como expresión del deseo de los padres de que triunfara en la guerra, o de laurel si se deseaba que fuera célebre en los deportes o las artes. En caso de ser niña, lo colocado era una madeja de lana, como símbolo de sus funciones domésticas.
- El reconocimiento del niño. En Atenas, esta decisión concernía a la voluntad del padre, quien tenía plena libertad para aceptar o rechazar al recién nacido. En Esparta, por el contrario, dependía de la decisión del Consejo de Ancianos, guiados por el criterio de su utilidad para la polis.
- La exclusión. En caso de que el niño fuera rechazado como nuevo miembro de la familia, en Atenas el padre solía exponer al hijo en un lugar público con el fin de que pudiera ser recogido por quien tuviera interés, ya fuera por piedad, o ya porque quisiera adoptarlo como uno más de la familia o como esclavo. En Esparta, la solución podía ser a veces más drástica, pues el niño era abandonado en el monte Taigeto hasta su muerte.
- El baño. Era costumbre en Atenas, nada más nacer el bebé, bañarlo en aceite para fortalecerlo. Este baño inicial, en Esparta, podía ser de alcohol, como prueba de su resistencia.
- La *amfidromía*. Hacia el sexto día después del nacimiento, se celebraba una ceremonia de purificación, τὰ ἀμφιδρόμια, (“caminar a ambos lados”) mediante la cual el padre aceptaba al niño en el hogar.

- El nombre. Hacia el décimo día se le imponía un nombre. Normalmente el niño recibía el nombre del abuelo paterno y para distinguirlo de otras personas que pudieran tener el mismo nombre luego se añadía el nombre del padre en caso genitivo o el patronímico. En Atenas, para mayor precisión aún, se añadía también el nombre del demos al que pertenecía: ó Σωκράτης Σωφρονίσκου Ἀλώπηκος.¹³

Los niños y niñas permanecían con la madre en el gineceo hasta los siete años. A partir de esa edad los niños iban a la escuela.

Para hablar de la familia griega es necesario distinguir entre dos civilizaciones: Esparta y Atenas.

Esparta tenía como base principal la milicia, por lo que la familia tenía como fin: la fuerza, es la base del éxito.

En Esparta era muy importante la calidad de los habitantes, por lo que se practicaba una despiadada selección de la especie, ya que el padre tenía un derecho absoluto de deshacerse de sus hijos si nacía con defectos, despenándolo desde el Monte Taigeto.¹⁴

En Atenas, cambia la organización de la familia, la cual estaba compuesta por el padre, la madre, muchas veces una “segunda esposa” oficializada, los hijos tanto solteros como casados, las hijas, los esclavos, así como las mujeres y esclavos de los hijos. De igual forma, el padre disponía de amplios poderes sobre sus hijos, no obstante los varones se liberaban al casarse, pero las mujeres pasaban de una situación de absoluta dependencia junto a su padre, a otra similar en la familia de su marido.¹⁵

¹³ www.recursos.cnice.mec.es, Noviembre de 2007.

¹⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1328, p. 987.

¹⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Op. cit., p. 988.

4. EDAD MEDIA.

En la Edad Media aparece un nuevo elemento en las relaciones de pareja, que es el amor con respeto, que introduce una nueva actitud del hombre hacia la mujer, pues aun cuando son radicalmente distintos, la mujer ya no es considerada muy inferior.

Las relaciones de pareja cambian, ya que no obstante la mujer sigue siendo considerada distinta al hombre, ya no es tan inferior a él, por ende el hombre tiene una actitud de amor respecto a la mujer y se aprecia un respecto hacia ella; sobre todo en la aristocracia y entre los caballeros donde se pretendía distinguirse del pueblo en común.

La sumisión seguía imperando, pero de un modo oculto, así en la vida activa la mujer no estuvo presente, de ahí que todas las actividades ligadas con autoridad estuvieran vedadas para las mujeres.

Las características de la familia estaban determinadas por sus relaciones con la tierra. En Europa a partir del siglo VIII la tierra constituía la única fuente de subsistencia y por lo tanto era condición para tener riqueza, quien poseía la tierra era el "señor" y su autoridad se extendía a todos sus siervos a quienes protegía.

La familia feudal. Era autosuficiente como organismo económico, pues así evitaría el fraccionamiento de la propiedad que poseía y así también impediría el debilitamiento del señorío. Prevalció el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de la mujer.¹⁶

Hasta el siglo XI, la mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo.

¹⁶ GROSMAÑ, Cecilia P., MESTERMAN, Silvia. T. ADAMO, María. *Violencia en la familia. La relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Ed. Universidad Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 85.

Cuando los feudos se vuelven hereditarios, y ante falta de varones que pudieran heredar las mujeres adquieren el derecho a heredar. No obstante, lo anterior la mujer necesitaba un tutor masculino, quien gozaba del usufructo de los bienes de la mujer, por lo que ésta sólo era utilizada como un instrumento para la transmisión del dominio de la tierra, ya que el marido, quien tenía el rol de ese tutor era quien gozaba realmente de la tierra.

La supremacía del poder real que es impuesta a los señores feudales trae como consecuencia una mejoría en la situación de la mujer, pues aquellas que eran solteras o viudas adquirirían soberanía sobre sus propiedades; sin embargo, la situación de la mujer casada continuaba igual, pues el hombre, sigue siendo su tutor, toda vez que el interés del patrimonio exige la administración de una sola persona.

5. CRISTIANISMO.

Es el primer momento de dignificación de la mujer, pues con el cristianismo cambiaron los valores tradicionales, con lo cual variaron las relaciones entre los seres humanos, ya que en lugar de varios dioses, existía un único Dios común para todos, teniendo como mensaje evangélico el amor, la igualdad y el compañerismo entre los hombres y las mujeres. No obstante, la Iglesia católica nunca dejó de ser eminentemente masculina, ya que la sociedad tiene gran influencia en ella.¹⁷

Desde el inicio del cristianismo la familia era considerada como una monarquía de origen divino, pues la subordinación que ya existía hacía el padre y el marido fue fundamental para explicar la obediencia absoluta a un solo Dios y así

¹⁷ CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F. *La familia en el Derecho, Relaciones jurídicas conyugales*, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1990, p. 7.

lograr la aceptación del mismo. De este modo fue recíproca la legitimación de la autoridad de Dios y la del padre de familia.

El matrimonio se funda sobre la base de la igualdad, por lo que se convierte en una unión de lazos tan estrechos, por lo cual es una unidad superior. En el cristianismo ya no se puede concebir el predominio de una voluntad, la del hombre, sobre la voluntad de la mujer; pues no hablamos de 2 voluntades, sino de una sola que es indivisible.

Esta indisolubilidad del matrimonio le dio a la esposa, una posición privilegiada, alejándola de las situaciones en que se encontraba antes como esclava u objeto. En consecuencia, la Iglesia evitó que se derrumbara la familia, dándole un lugar primordial a la mujer en el seno familiar.

Aun cuando el cristianismo puso límites en el poder absoluto del hombre, seguía manteniendo la estructura de dominio del hombre sobre la mujer y los hijos.

En la Epístola de los Efesios a San Pablo se desarrolla una teoría basada en las ideas de Jesús, pero de una manera totalmente modificada, pues aun cuando el apóstol San Pablo sostiene la existencia de la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer, señala que esta es entre personas que no son idénticas y no obstante que reconoció el amor y respeto para la mujer, el hombre siempre tendría la autoridad, pues él fue creado primero, y de él surgió la mujer.

Cambió la concepción de la autoridad masculina en el núcleo familiar. El poder del padre ya no se encontraba fijado en su beneficio, sino en el de los hijos y su esposa, quien dejó de ser vista como una esclava para ser considerada como una compañera.

6. SIGLO XVIII.

Las actividades que la mujer venía desempeñando toman un curso distinto, pues aparece en el mundo laboral, sin que su trabajo signifique una promoción profesional, ya que la mujer solamente podía realizar trabajo de peonaje o algo similar, ante lo cual no era posible hablar de una profesión femenina.

De acuerdo con lo que señala el escritor e historiador francés Alain Decaux, la historia de los derechos de la mujer se ha dividido en 2 etapas: a) la sumisión y b) la rebeldía.

Hasta el siglo XVII la mujer vive en la sumisión sin derechos, ni leyes que la apoyen. Por lo que en el siglo XVIII fue la primer filosofía que adoptó una posición contra el marido, siendo Condorcet quien inició la liberación femenina, así también por otro lado Cambaceres introduce la igualdad de los esposos en un proyecto del Código Civil de 1793.¹⁸

Con la revolución industrial hay cambios en la organización familiar así como en las relaciones entre los miembros de ésta.

Las familias formaban unidades de producción y reproducción. Pero cuando los objetos que se producían en el hogar empiezan a producirse en las fábricas de forma masiva, ésta producción que se hacía fuera del hogar es denominada trabajo y adquieren valor social, por lo que el trabajo se traslada al mundo público, mientras las labores domésticas quedan en el mundo privado de las familias y bajo la denominación de no trabajo.

Ámbito público creación del trabajo, lucha por el poder, el productor de las ideas, ámbito privado es sostén del ámbito público con la preservación de la vida doméstica, la crianza y reproducción de hijos.

¹⁸ CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F. Op. cit., p. 10.

Los hombres son los encargados de la manutención del hogar, siendo ellos quienes salen a trabajar, por lo que son los “jefes de familia”, ya que son los productores para la supervivencia, entonces conservan una jerarquía mayor dentro del seno familiar. En cambio las mujeres quedaron específicamente encargadas de la esfera doméstica, por lo que su lugar no cambió, y realizando tareas para las cuales está “naturalmente” dotada; las cuales carecen de valor social.

La mujer se mantiene en un lugar inferior al hombre, consecuencia de la división de trabajos la mujer está en un lugar subordinado. Surge un nuevo concepto de amor el material y el romántico.

Los niños son considerados como un productor de riqueza por lo que la niñez es protegida por el Estado, siendo este el objetivo principal de los Estados a partir del siglo XVIII.

El iluminismo desarrolló la filosofía de igualdad, amor y fidelidad entre los hombres y sus esposas.

Las ideas que desarrolló el filósofo Rousseau en su obra “El Contrato Social”, se refieren al poder en la familia, que pasa a ser una ayuda para el hijo hasta que éste madura, es decir, es utilizado en beneficio de los que se encuentren supeditados, siendo éstos los hijos; sin embargo la concepción que tenía en relación a la posición de la mujer, la limitaba a seguir su función, de esposa y madre.¹⁹

El pensador político francés Montesquieu en cambio veía las diferencias existentes entre el hombre y la mujer como una injusticia, pues la desigualdad que

¹⁹ GROSMAN, Cecilia P., MESTERMAN, Silvia. T. ADAMO, María. Op. cit., p. 93.

existía radicaba en la educación que tenía y no en su naturaleza; Voltaire, compartió esta idea.

La libertad individual que apareció en distintas clases sociales planteó un “derecho al amor”, el cual era igual para el hombre y la mujer. Entonces si el matrimonio se realizaba por amor implicaba una decisión recíproca y libre.

El escritor y filósofo francés Voltaire señaló que todos estos cambios se deben a que el ser humano trata de buscar la felicidad, siendo la familia el lugar indicado para encontrarla.

La desigualdad en el poder subsiste a pesar de la igualdad en el amor que surge en el iluminismo.

La proporción se convierte en el punto máximo de la felicidad, pues es ahí donde se materializa el amor.

La capacidad para procrear se convierte en capacidad para maternidad. La mujer define su existencia en función del servicio que presta a los hijos y no en sí misma, lo que le permite obtener un lugar social, volviéndose una figura indispensable en el núcleo familiar.

7. SIGLO XIX.

El jurista español José Castán Tobeñas expresa que en Francia, un comité privado en 1866, aceptó la propuesta hecha por Emilio Acholas en la revisión del Código Civil, para suprimir el artículo 213 que establecía el deber de obediencia marital.²⁰

²⁰ Citado por CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F. Ídem, p. 11.

El Congreso de 1900 sobre la condición y derechos de la mujer votó por la propuesta de M. De Gerlach consistente en suprimir de todas las leyes la sumisión de la mujer hacia el hombre.

En Italia, Anna Mozzoni y Malvina Franc quisieron abolir la superioridad del marido, quien era el jefe de familia.

En Alemania, Luis Buchner decía que el matrimonio actual (en el siglo XIX) estaba regido por principios de despotismo que dominaron algún tiempo en la Iglesia y el Estado. “casarse significaba, para la mujer, dejarse vender como una mercancía”, la emancipación de la mujer debería haberse hecho de forma libre e independiente, a través del trabajo e instrucción.

En Inglaterra el economista Stuart Mill, estableció las tan desfavorables condiciones matrimoniales; además preconizó la igualdad entre los cónyuges, pues era una idea sabia y equitativa para el matrimonio.

Aun cuando fue decretada la igualdad de derechos, no fue fácil, que el hombre la aceptara.

8. LA FAMILIA EN LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS.

CULTURA MAYA.

El matrimonio era monogámico, pero era repudiado, por lo que frecuentemente se presentaba una poligamia sucesiva. Existía una fuerte tradición exogámica, la cual consistía en que dos personas del mismo apellido no debían casarse. La mujer tenía un “precio” como novia, por lo que era considerada como objeto.

La herencia se repartía entre la descendencia masculina, fungiendo como tutor, en caso de la minoría de edad un heredero, la madre o el tío paterno.

Cada familia recibía una parcela de 20 por 20 pies, la cual era usada para uso personal de la familia, ya que la tierra se cultivaba e modo colectivo a excepción de esta parcela.²¹

Ahora bien, en cuanto al papel que desempeñaba la mujer en la familia y en la vida común, es de señalarse que en la cultura maya, no era sobresaliente, pues únicamente participaba como profetiza y en algunas órdenes vírgenes, sin embargo, ni siquiera podía introducirse a los templos para participar en ritos religiosos.

CULTURA AZTECA.

En esta cultura, el matrimonio era poligámico, no obstante, una de las esposas tenía preferencia sobre las demás, al igual que los hijos de ella, respecto a la repartición de la sucesión del padre.

El matrimonio se trataba de un acto formal, pero con infiltraciones religiosas y podía ser bajo condición resolutoria o indefinido; siendo que en el primer caso el matrimonio duraba hasta el nacimiento del primer hijo, pudiendo decidir la mujer, si quería que el matrimonio fuera indefinido, sin embargo, si el marido no aceptaba dicha decisión, el matrimonio quedaba concluido.²²

El divorcio, sí era posible, por lo que, si se comprobara alguna de las causales establecidas, se otorgaba, teniendo como consecuencia para la persona que resultaba culpable, la pérdida de la mitad de sus bienes, siendo esto posible, pues predominaba la separación de bienes; además los hijos se quedaban con el padre y las hijas con la madre.

Respecto a la patria potestad, es de resaltar que la misma incluía el derecho de vender a los hijos como esclavos, pero no otorgaba el derecho para

²¹ MARGADANT S. Guillermo Floris, *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, 18ª ed. Ed. Esfinge, México, 2001, p. 21.

²² MARGADANT S. Guillermo Floris. Op cit., p. 32.

matarlos. La patria potestad terminaba con el matrimonio del hijo, siendo necesario el consentimiento de los padres, para llevarse a cabo el matrimonio; no obstante, dicho consentimiento no podía negarse arbitrariamente, pues el celibato era rechazado socialmente.²³

Por lo que hace a las sucesiones, estas se daban por línea masculina, que excluía a la femenina, no obstante, lo anterior el de *cujus* podía modificar la vía legítima.

CULTURA MEXICA.

Entre los macehuales la familia era monogámica y se encontraba fuertemente vinculada a una institución gentilicia llamada *calpulli*. A través de los núcleos familiares, los cuales estaban formados por el padre, la madre y los hijos, era posible el crecimiento y reproducción de los *calpulli*, asegurando para la sociedad, la fuerza de trabajo y las relaciones necesarias para la producción de los bienes que requería el sistema.

Las mujeres fueron asignadas para realizar tareas relacionadas con ciertos procesos de producción, quedando en la mayoría de los casos como encargadas de transformar la materia prima en vestido y comestibles.²⁴

La clase dominante era constituida por familias nobles de naturaleza poligámica, por lo que de este núcleo nacían los que se encargarían de la administración y el gobierno de la comunidad. Siendo así, como el poder se legitimaba a través de la familia.

La educación que se impartía en el núcleo familiar desempeñaba un papel de gran importancia, pues a través de esta se transmitía la religión, las costumbres, las labores del campo y de la casa.

²³ MARGADANT S. Guillermo Floris, Ídem, p.p. 32 y 33.

²⁴ SOLIS PONTÓN, Leticia, *La familia en la ciudad de México, presente, pasado y devenir*, 1ª ed. Asociación Científica de Profesionales para el Estudio Integral del niño, A.C., México, p. 33.

Al cumplir quince años, los jóvenes nobles, podían ingresar al calmecac, (templo o monasterio), donde estaban al cuidado de los sacerdotes o bien al colegio llamado telpochcalli (casa de jóvenes), el cual era dirigido por maestros seleccionados de entre los maestros reconocidos.

De acuerdo al estatus social la familia azteca, tenía dos opciones; el calmecac, el cual era reservando principalmente para los hijos e hijas descendientes de los dignatarios, pero también podían ser aceptados los hijos de los comerciantes; siendo este el lugar donde se impartía la educación superior, la cual era severa y rigurosa; preparando a los alumnos para el sacerdocio o las altas funciones del Estado; y la segunda alternativa era el telpochcalli, donde había mayor libertad y los alumnos no eran tratados con tanto rigor como en el calmecac; sin embargo, se formaban ciudadanos de tipo medio.

Las mujeres jóvenes, eran consagradas al templo, para permanecer en este un determinado número de años o bien hasta que contraían matrimonio, eran educadas por las sacerdotisas, y durante su estancia en el templo, las jóvenes vivían castamente, participando en algunos ritos religiosos.

Los jóvenes podían contraer matrimonio a partir de la fecha en que cumplían veinte años, siendo el matrimonio un asunto que se trataba entres las familias de los contrayentes; siendo indispensable salir del telpochcalli o del calmecac, además de obtener la autorización de los maestros, para lo cual, la familia se veía obligada a ofrecer un banquete a fin de pedir y obtener dicha autorización.

Un aspecto sobresaliente, es el hecho de que los padres escogían a la esposa de su hijo, una vez que habían consultado a los adivinos, con el fin de conocer los presagios extraídos de los signos bajo los cuales habían nacido los futuros esposos. Ahora bien, no era posible que las familias tuvieran algún trato

directo; por lo que era necesario un intermediario entre estas, llamado cihuatlanque.

El hombre era indiscutiblemente el jefe de la familia, dentro de un ambiente patriarcal. No obstante, aun cuando el hombre era quien dominaba, la mujer poseía sus propios bienes, podía realizar algunos negocios, asimismo le estaba permitido ejercer algunas profesiones.

El adulterio significaba la muerte de los que lo cometían, morían aplastándoles la cabeza a pedradas, pero la mujer era previamente estrangulada. La ley exigía que el crimen estuviera probado, con el testimonio de testigos imparciales. El marido que mataba a su mujer, aun cuando la encontraba en delito flagrante era castigado con pena capital.

El divorcio era poco común, una de las causas de disolución del matrimonio era el abandono del domicilio conyugal por cualquiera de las partes.

9. FAMILIA NOVOHISPANA.

Después de la conquista, fue implementado el matrimonio monogámico, creando serios problemas en la reproducción de la nobleza indígena; pues no era posible que una sola mujer tuviera el mismo número de hijos que se acostumbraba tener; siendo afectados estos núcleos familiares por las epidemias y los decesos ocasionados por la guerra de conquistas.

La concepción de familia que trajeron los españoles, destacaba una estructura de parentesco muy extensa; pues la identificación que existía con tíos, primos y sobrinos, era igual de importante que la que se presentaba con los padres y hermanos; en consecuencia, el factor principal que determinaba el lugar que ocupaba un individuo en la sociedad era la identidad familiar; siendo la lealtad familiar el valor más importante de la sociedad.

La regulación del matrimonio y la vida familiar estaba a cargo principalmente de la Iglesia; encontrándose como dos preceptos rectores del matrimonio; la libre elección del cónyuge y la cohabitación entre ambos esposos.

Así la familia era una comunidad que se encontraba santificada por el matrimonio y estaba constituida por el padre, la madre y los hijos. La célula familiar tenía como fin principal, la descendencia; la cual estaba al cuidado de los progenitores, siendo estos los encargados de cuidarlos en lo moral y en lo económico, además de proporcionarles educación, con la finalidad de engrandecer a la iglesia y servir a la corona.

La mujer tenía que ayudar a su cónyuge, para proporcionarles educación a los hijos, por su parte estos últimos, debían venerar, amar y respetar a sus progenitores, mientras vivieran bajo la autoridad paterna.

La edad necesaria para que las mujeres pudieran contraer matrimonio era a los doce años y para los hombres a los catorce años, estando en la posibilidad de elegir con qué persona se casarían, pues la legislación canónica los consideraba facultados para formar una nueva familia por su parte la iglesia planteaba la autonomía de los hijos casados.

Los hijos tuvieron un gran apoyo en sus elecciones por parte de sus Tribunales Eclesiásticos, aun en contra de las objeciones de los padres.

Los padres tenían la obligación de proporcionar lo necesario para los jóvenes era la elección de su esposa y el acierto en su matrimonio, pues de esta decisión dependería su vida. El matrimonio era una institución social muy significativa aun cuando existían uniones ilegítimas.

Las mujeres contaban con cierta independencia para determinar sus circunstancias maritales, sin embargo, eran dependientes del status del hombre.

Por otro lado, los matrimonios celebrados entre miembros de la elite Colonial fueron promovidos por padres que buscaban una mejor condición socioeconómica para la familia.

Para el hombre era fácil abandonar el hogar y a su mujer, pues estaba en constante movilidad, con el fin de buscar trabajo, por lo que a veces no regresaba, lo cual le favorecía para dejar de cumplir con sus obligaciones del tipo económico o bien se podía librar fácilmente de un mal avenimiento. Así también, era frecuente que el hombre buscara una amante, siendo precavido para que las autoridades eclesiásticas no lo descubrieran.

La educación de la mujer era poco frecuente, siendo que las niñas que pertenecían a una elite social, eran enviadas a un convento, donde aprendían cuestiones muy elementales, empero en la época Colonial no existió una institución especializada para la educación de las mujeres.

10. FAMILIA CONTEMPORÁNEA.

En la actualidad, la familia ha perdido la estabilidad y extensión que presentaba en las otras épocas históricas analizadas con antelación; ahora existe una situación crítica para la familia, pues la desintegración familiar es cada vez más constante, debido a diversos factores, como son: el fracaso matrimonial, pues en los últimos años se ha incrementado el número de divorcios en México; asimismo, en nuestros días, es frecuente que algunas parejas decidan vivir en unión libre, aunado a la pérdida de valores sociales, que se hace cada vez más patente; por otra parte, es importante señalar que sin importar el nivel económico, la problemática actual puede presentarse en cualquier núcleo familiar, ello toda vez que el factor económico no es determinante para la existencia de violencia en los hogares.

De acuerdo con a lo señalado por el maestro Ignacio Galindo Garfias la familia moderna está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos.²⁵

En mi opinión, la familia actual es poco extensa, ya que únicamente está integrada por los padres y los hijos, en la mayoría de los casos, aunque a consecuencia de los constantes cambios en nuestra sociedad, se presentan distintas clases de familia. En este sentido, como resultado de la desintegración familiar, también es común que los hijos vivan con uno de los padres.

La familia moderna, como institución fundamental de la sociedad, debe proporcionar a sus integrantes los elementos necesarios para el desarrollo pleno de sus actividades, pues es el principal sitio en el que el ser humano recibe su formación. Sin embargo, en nuestros días no se cumplen satisfactoriamente los fines de la familia, ya que cada miembro busca su interés particular.

El maestro Ignacio Galindo Garfias señala algunas de las causas por las que actualmente existe la disgregación en el núcleo familiar, siendo las principales, la dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de convivencia personal, la inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial y el control de natalidad.

Familia.	Características.
Consanguínea	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hay un comercio carnal recíproco.
Panalúa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se excluye a los hermanos y hermanas del comercio sexual. ▪ Únicamente era reconocida la filiación femenina, porque sólo existía la posibilidad de saber quién era la madre.

²⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. cit., p. 454.

Sindiásmica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se fundó en el matrimonio por grupos. ▪ Con las crecientes prohibiciones matrimoniales, se sustituyeron las uniones por grupos por las familias sindiásmicas. ▪ En la familia sindiásmica, no obstante que un hombre vivía con una mujer, la poligamia y la infidelidad eran un derecho para los hombres, al mismo tiempo que se exigía la fidelidad más estricta a las mujeres.
Monogámica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nace de la familia sindiásmica. ▪ Su fundamento se encuentra en el poder del hombre, con la finalidad de procrear hijos provenientes de una paternidad cierta. ▪ A diferencia de la familia sindiásmica, en la familia monogámica existía un vínculo conyugal más sólido, cuya disolución no era facultativa para ambas partes, ya que sólo el hombre podía romper dicho vínculo.
Roma	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se encontraba formada sobre la base del patriarcado. ▪ El paterfamilias ejercía un poder absoluto dentro de la familia. ▪ La mujer tenía un rol secundario.
Grecia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La mujer y los hijos estaban sometidos a la autoridad del padre. ▪ La función de la mujer consistía en cuidar la casa y procrear hijos. ▪ Los matrimonios dentro de la misma familia eran frecuentes.
Edad Media	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aparece como nuevo elemento en las relaciones de pareja, el amor con respeto. ▪ La mujer sigue siendo considerada radicalmente

	<p>distinta al hombre, pero ya no es tan inferior a él.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las mujeres adquieren el derecho a heredar los feudos; sin embargo, necesitaba un tutor masculino, quien gozaba realmente del usufructo de los bienes de la mujer, por lo que ésta sólo era utilizada como un instrumento para la transmisión del dominio de la tierra. • La supremacía del poder real impuesta a los señores feudales trajo como consecuencia una mejoría en la situación de las mujeres solteras o viudas, pues éstas adquirirían soberanía sobre sus propiedades, pero la situación de la mujer casada continuaba igual.
Cristianismo	<ul style="list-style-type: none"> • Es el primer momento de dignificación de la mujer, ya que cambiaron los valores tradicionales, debido a la existencia de un sólo Dios común para todos, teniendo como mensaje evangélico el amor, la igualdad y el compañerismo entre los hombres y las mujeres. • La indisolubilidad del matrimonio le dio a la esposa, una posición privilegiada, alejándola de las situaciones en que se encontraba antes como esclava u objeto. • Aun cuando existían límites en el poder absoluto del hombre, seguía manteniendo la estructura de dominio del hombre sobre la mujer y los hijos.
Siglo XVIII	<ul style="list-style-type: none"> • La mujer aparece en el mundo laboral, pero sólo podía realizar trabajo de peonaje o algo similar, ante lo cual no era posible hablar de una profesión femenina. • Se adoptó una posición contra el marido. • Cambaceres introduce la igualdad de los esposos en un proyecto del Código Civil de 1793. • La mujer se mantiene en un lugar inferior al hombre, consecuencia de la división de trabajos.

	<ul style="list-style-type: none"> • El iluminismo desarrolló la filosofía de igualdad, amor y fidelidad entre los hombres y sus esposas; a pesar de ello, la desigualdad en el poder subsiste.
Siglo XIX	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizaron diversas propuestas encaminadas a abolir la sumisión de la mujer hacia el hombre. • Aun cuando fue decretada la igualdad de derechos, no fue fácil, que el hombre la aceptara.
Culturas prehispánicas	<ul style="list-style-type: none"> • En la cultura maya, el matrimonio era monogámico, pero era repudiado • Entre los aztecas, el matrimonio era poligámico, no obstante, una de las esposas tenía preferencia sobre las demás, al igual que los hijos de ella, respecto a la repartición de la sucesión del padre. • En la cultura mexicana, la familia era monogámica. • A través de la educación que se impartía en el núcleo familiar, se transmitía la religión, las costumbres, las labores del campo y de la casa. • El hombre era indiscutiblemente el jefe de la familia, dentro de un ambiente patriarcal, no obstante, la mujer poseía sus propios bienes, podía realizar algunos negocios, asimismo le estaba permitido ejercer algunas profesiones.
Novohispana	<ul style="list-style-type: none"> • Después de la conquista, fue implementado el matrimonio monogámico. • La concepción de familia que trajeron los españoles, destacaba una estructura de parentesco muy extensa. • La célula familiar tenía como fin principal, la descendencia, la cual estaba al cuidado de los progenitores, los cuales estaban encargados de cuidar a los hijos en lo moral y en lo económico, además de

	<p>proporcionarles educación, con la finalidad de engrandecer a la Iglesia y servir a la Corona.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las mujeres contaban con cierta independencia para determinar sus circunstancias maritales, sin embargo, eran dependientes del status del hombre.
Contemporánea	<ul style="list-style-type: none">• La familia es poco extensa, pues está integrada únicamente por los padres y los hijos, sin dejar a un lado el hecho de que han surgido diversos tipos de familia.• La mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo cual gozan de los mismos derechos.• La ley reconoce el concubinato como otra forma de constituir una familia, además del matrimonio.• La mujer ha adquirido independencia en la toma de decisiones dentro y fuera del hogar, ha incursionado desarrolla actividades profesionales, desempeñando un papel importante en la sociedad y en la familia.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES Y MARCO CONCEPTUAL.

1. CONCEPTO DE FAMILIA.

Ahora bien, después de precisar la evolución que ha tenido la institución de la familia, en diversas culturas a través de los siglos, es menester precisar algunos conceptos que resultan fundamentales para una cabal comprensión del presente trabajo.

En esta tesis, desde el punto de vista etimológico, “familia procede de la voz *famulia*, por derivación de *famulus*, que a su vez deriva del osco *famel*, que significa siervo, y más remotamente del sánscrito *vama*, hogar o habitación, significando, por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. Por eso es que en sentido vulgar todavía se habla de familia para referirse a las personas que moran bajo un mismo techo, sometidas a la dirección y recursos del jefe de la casa”.²⁶

Ahora bien, atendiendo al significado etimológico de la palabra familia, se colige que el origen de la misma, surgió bajo la consideración de pertenencia a una persona del sexo masculino, quien dominaba totalmente a los demás integrantes, por lo que se advierte la desigualdad que existía entre los miembros de la familia.

En esta tesis, el Diccionario de la Lengua Española, aporta el siguiente concepto: Familia (Del lat. Fames) f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas... 3. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.²⁷

²⁶ RAMOS PAZOS, René, *Derecho de familia, Tomo I*, 3ª ed. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2001, p. 9.

²⁷ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 19ª ed. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1970, p. 607.

Por otro lado, el Diccionario Jurídico establece como concepto de Familia el siguiente: conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar (A. Belluscio). Es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación (A. Díaz de Guijarro y F. López del Carril).²⁸

Ahora bien, conforme a lo señalado por la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la palabra familia proviene del latín *familia*, que en sentido muy amplio, es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere.²⁹ Sin embargo, esta definición es muy amplia, al referirse a la familia únicamente como los sujetos que se encuentran unidos por un vínculo de sangre, con lo cual quedarían excluidos como miembros de la familia incluso los propios cónyuges, quienes no tienen vínculo alguno de parentesco, siendo que en el referido texto se menciona que esta noción sólo es para efectos sociológicos o psicológicos.

Asimismo, dicha Enciclopedia concluye que: “La familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas familiares que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio, el parentesco y el concubinato”.

Otro concepto de familia es el proporcionado por los autores Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez que es el siguiente: “*Institución social compuesta por un grupo de personas vinculadas jurídicamente como resultado de la relación intersexual, la procreación y la filiación*”.³⁰

²⁸ VALLETTA, María Laura. *Diccionario Jurídico*, 3ª ed. Ed. Valletta ediciones, Argentina, 2004, p. 452.

²⁹ *Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 41.

³⁰ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. *Derecho de familia*, 1ª ed. Ed. Oxford University Press, México, 2005, p. 4.

Asimismo, dichos autores señalan que la familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como ocurre con la unidad familiar en su totalidad. En mi opinión esta definición resulta ser hasta el momento la más completa, pues en primer término determina el papel que la familia desempeña en la sociedad, además de establecer que las personas que constituyen la familia, no sólo son las que guardan un vínculo de parentesco, sino también por algún vínculo jurídico.³¹

De igual modo, los referidos tratadistas, ofrecen tres conceptos de *familia*, desde tres distintos enfoques; el biológico, el sociológico y el jurídico.

Por lo que hace al primero, señalan que debe entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna; este concepto implica necesariamente la unión sexual de la pareja (hombre y mujer) y la procreación.

En relación al concepto sociológico, definen el término familia como la organización social básica formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos a ellos por intereses de sobrevivencia.

Finalmente, con el concepto jurídico se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como *parentesco*, así como a las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, la simple pareja forma una familia, porque entre ambos miembros se establecen relaciones jurídicas familiares que

³¹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Op. cit., p. 5.

los rigen, ya que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocos que les son propios.

El tratadista español Diego Espín Cánovas, basa su concepto de familia en el matrimonio, al referir que familia comprende tanto las relaciones jurídicas nacidas del matrimonio y la procreación en el mismo, como las relaciones jurídicas nacidas por la procreación fuera del matrimonio.

Por otro lado, el autor Eduardo Zannoni asevera que la familia es “el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos independientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación.

En sentido amplio, la familia es un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos de orden familiar.

En sentido restringido, la familia comprende sólo el núcleo paterno filial denominado también conyugal o pequeña familia, es decir, la agrupación formada por el padre y la madre y los hijos que viven con ellos y que están bajo su potestad”.³²

El jurista Rafael Rojina Villegas afirma que en el derecho moderno la familia está integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos (excepcionalmente puede comprender al hijo adoptivo), pero aún dentro de los mismos existe una limitación, definiendo la familia desde dos sentidos, amplio y estricto, al respecto refiere:

“En su sentido amplio, la familia comprende en general a todos los que descienden de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho en cada caso va precisando.

³² BELLUSCIO AUGUSTO, César. *Manual de Derecho de Familia Tomo I*, 5ª ed. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 3.

“La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entretanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia”.³³

De la anterior noción, se advierte que el referido tratadista, se enfoca únicamente en enunciar quiénes son las personas que integran la familia, sin que tome en consideración a los individuos que se encuentran unidos por parentesco civil, es decir, aquellos hijos que han sido adoptados.

El autor René Ramos Pazos, indica que en un sentido ya jurídico, ha sido definida la familia como un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico.³⁴

En opinión del Doctor Ernesto Gutiérrez y González, la familia es el conjunto de personas naturales físicas o humanas, integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencia o posesión de estado de casados, o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye el domicilio familiar, y tengan por ley, o por acuerdo, unidad en la administración del hogar familiar.³⁵ Esta definición es muy completa; no obstante, al final establece que los individuos que constituyen la familia deben habitar en el mismo domicilio, siendo importante destacar que en la actualidad, no necesariamente deben vivir en el mismo domicilio las personas que integren la familia, pues para efecto del presente trabajo, el actual Código Penal para el Distrito Federal, no contempla como elemento normativo del delito de violencia familiar que los sujetos activo y pasivo vivan en la misma casa, como lo hacía el Código Penal para el Distrito Federal de 1931.

³³ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I Introducción, personas y familia*, 36ª ed. Ed. Porrúa, México, 2005 p. 211.

³⁴ RAMOS PAZOS, René, Op. cit., p. 10.

³⁵ GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*, 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 2004 p 140.

Por otro lado, el maestro Ignacio Galindo Garfias define a la familia como un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.³⁶ En mi opinión este concepto, es insuficiente, ya que sólo refiere a partir de dónde surge la familia, sin embargo no especifica qué personas pueden ser integrantes.

Durante el Primer Congreso Internacional de Familia que tuvo verificativo los días 9,10 y 11 de agosto del año 2006, en la Ciudad de México, teniendo como sede las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde se abordó el tema de la familia, entendida ésta como *"el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción"*.³⁷

De las diferentes definiciones que han quedado mencionadas con antelación, se desprenden otros conceptos que analizaré para una mejor comprensión del término familia.

En esta tesitura, es menester precisar el significado de la palabra **matrimonio**, la cual es definida por el ilustre Doctor Ernesto Gutiérrez y González como "el contrato solemne, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar en común, los placeres y cargas de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana".³⁸ Asimismo, dicho autor agrega que el perpetuar la especie humana lleva implícito el hecho de constituir una familia.

Además del matrimonio, el **concubinato** constituye otra de las formas por las que se puede fundar una familia, y el mismo es definido por Rafael de Pina, como la unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal para cumplir los

³⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ídem, p. 447.

³⁷ <http://www.apadeshi.org.ar/congresomexico.htm>.

³⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit., p. 166.

fines atribuidos al matrimonio.³⁹ Por lo que, al ser una realidad social, el legislador reconoce la existencia del concubinato, para lo cual establece en el Código Civil para el Distrito Federal, en su **artículo 291 Bis**: “La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato...”. De lo anterior, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que una relación de hecho, adquiera el carácter de concubinato, y la ley le confiera todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, pues no basta con la simple unión del hombre y la mujer, ya que el Código Civil en cita, determina un período mínimo en el que estos, deben vivir de forma constante y permanente, el cual debe ser anterior al surgimiento de derechos y obligaciones entre los concubinos; sin embargo, no será necesario lo anterior, si previo al transcurso del tiempo exigido por el ordenamiento legal invocado, ambos tienen un hijo en común.

Así también, el **parentesco**, forma uno de los aspectos más importantes entre las personas que integran una familia. En este sentido el parentesco, es el vínculo jurídico, permanente, por regla general, que reconoce o crea la ley, entre dos o más personas físicas, ya como consecuencia de un contrato de matrimonio, ya de un contrato de concubinato, ya finalmente, de un acto que imita el engendramiento y que acepta y sanciona la ley.⁴⁰

Asimismo, es menester puntualizar que el parentesco puede ser de tres clases:

- ★ Parentesco por consanguinidad.

³⁹ DE PINA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano Volumen I*, 23ª ed. Ed. Porrúa, México, 2004 p. 336.

⁴⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Ídem, p. 156.

- ★ Parentesco por afinidad.
- ★ Parentesco civil.

Parentesco por consanguinidad. Es el vínculo jurídico permanente vitalicio, que se crea entre dos o más personas físicas, en atención a que entre ellas hay un lazo sanguíneo, por tener alguna persona física, como ascendiente común.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 293, establece: *“El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común. También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida. En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.*

Parentesco por afinidad.

El jurista Ernesto Gutiérrez y González define el parentesco por afinidad, desde dos perspectivas:

“a) Es el vínculo jurídico que se crea en virtud del contrato de matrimonio, entre la esposa y los parientes consanguíneos del esposo, y entre éste y los parientes consanguíneos de la esposa.

b) O es el vínculo jurídico que se crea en virtud del contrato de concubinato, entre la concubina y los parientes consanguíneos del concubino, y entre el concubino y los parientes consanguíneos de la concubina”.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal, en su numeral 294, establece: *“El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o*

concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos”.

Finalmente, el parentesco civil o por adopción, como se le ha denominado, es entendido por el Doctor Ernesto Gutiérrez y González como el vínculo jurídico que se establece, por disposición de ley, ya sea sólo entre adoptante y adoptado, ya entre adoptado, adoptante y toda la familia consanguínea del adoptante.⁴¹ Esta clase de parentesco se encuentra definido en el artículo 295 del Código Civil en mención, que instituye: *“El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D”.* De tal forma, éste último numeral prevé: *“Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado”.*

Para los escritores Bossert-Zannoni, la familia entendida desde un sentido amplio está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.⁴²

Cabe subrayar que el concepto de familia no solamente comprende la unión de personas por medio de parentesco, matrimonio o relación de hecho, ya que además, derivan de dichos vínculos, actividades interpersonales que la familia lleva a cabo. El insigne Doctor Raúl Carrancá y Trujillo, señala que “un hogar regularmente constituido, es aquel en que los vínculos entre sus componentes están amparados por las leyes y fundados en las relaciones de mutuo respeto y afecto. En consecuencia, los cónyuges y los hijos conviven en un orden de derechos y deberes recíprocos cuyo ejercicio y cumplimiento no es caprichoso sino que atiende al imperativo último de su libre personalidad, condicionada por sus fines; todo lo cual, al organizar la familia, resume las necesidades largamente

⁴¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Ibidem*, p. 161.

⁴² Citado por RIVERO DE ARHANCET, Mabel y otros. *Familia y Derecho*, 1ª ed. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2004 p 12.

elaboradas por la humanidad que fundan la vida social misma".⁴³ Desde mi punto de vista esta definición me parece adecuada, no obstante, que en la realidad, no siempre exista la reciprocidad en las prerrogativas y obligaciones nacidas de la relación familiar.

El autor Alberto Martell Gómez, tomando como base la anterior noción, expresa que la familia es un grupo de personas unidas consanguíneamente, y que en virtud de sus actividades interpersonales y recíprocas que realizan al amparo del Derecho, se organizan mutuamente ya que tienen su origen y función en los principios sociales establecidos.

Dichos principios sociales se determinarán conforme a los usos y costumbres que rijan en ese momento, los cuales darán pauta a marcar las reglas básicas a seguir, tendientes, desde luego, a enriquecer esas relaciones interpersonales.⁴⁴

En opinión de Claudia Domínguez,[♦] la familia en el Derecho Mexicano, es el grupo de personas a los que une o unió cualquier tipo de parentesco y/o relación de hecho, y por ésta última, se entiende, aquellos vínculos que nacen de manera consuetudinaria y social reconocidos por sus integrantes como elementos o requisitos de una relación de convivencia cotidiana, (aun cuando las disposiciones legales no las reconozcan).⁴⁵

Desde el punto de vista sociológico, el filósofo y jurista Luis Recasens Siches⁴⁶, sostiene que la familia es por excelencia el grupo social suscitado por la naturaleza; sin embargo, añade que no únicamente es producto de la naturaleza,

⁴³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal*. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1955, p. 104.

⁴⁴ MARTELL GÓMEZ, M. Alberto. *Análisis penal del menor*, 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 37.
[♦] [Directora del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en las Delegaciones.](#)

⁴⁵ JIMÉNEZ, María, Coordinadora. *Violencia Familiar en el Distrito Federal, Primer Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal*. 1ª ed. Ed. Universidad de la Ciudad de México, México, 2003, pp. 121 y 122.

⁴⁶ RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Sociología*, 28ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001 p 466.

ya que también constituye una institución creada y configurada por la cultura para regular las conductas conectadas con la generación, pues en opinión del referido autor, en casi todas las culturas y civilizaciones ha dominado la idea de que la sociedad será como sean las familias, es decir, si las familias están bien establecidas, bien ordenadas y funcionan bien, ellas serán la fuente de bienestar, grandeza y prosperidad sociales.

En esta tesitura, partiendo de un enfoque sociológico, cabe señalar que se han realizado distintas clasificaciones relativas a los tipos de familia que existen, una de estas, es la que se transcribe enseguida:

Familia nuclear. Está constituida por la asociación estable de un varón y una mujer, con sus hijos.

Familia nuclear completa. Es la que está formada por ambos cónyuges e hijos. En ocasiones la familia nuclear es una familia incompleta o familia monoparental, que es la formada por un solo progenitor y sus hijos. Si se originó en la separación conyugal algunos la denominan familia disociada.

La familia extensa es el conjunto de parientes (abuelos, suegros, tíos, primos, etc.) que están relacionados más o menos estrechamente a la familia nuclear, aunque no convivan con los miembros de ellas.

Otra clasificación, es la que proporciona la Enciclopedia de Derecho de Familia, atendiendo a las diversas formas que adopta y ha adoptado la familia a lo largo del tiempo, en diversos ámbitos, así como a las variaciones que ha presentado en su composición y en su extensión, siendo la siguiente:

Familia extensa: Es la constituida por grupos de parientes más amplios que la simple familia nuclear, los que viven subordinados a la misma autoridad familiar, o desde otro ángulo, la compuesta por varias generaciones. Así se compone de dos o más familias nucleares formadas por una ampliación de las relaciones entre padres e hijos, y no por las relaciones entre los cónyuges.

Familia extensa residencial: Es aquella en la cual sus integrantes poseen una residencia común, es decir, viven juntos, conviven.

Familia extensa relacional: A diferencia de la anterior, no supone el requisito de la vida en común.

Familia nuclear: Es la conformada por el padre, la madre y los hijos de ambos, que conviven en forma independiente de los restantes parientes, no tomándose en cuenta que puedan vivir con ellos, en algún caso, una o varias personas extrañas. Hay quienes adoptan para esta forma el nombre de familia conyugal.

Familia compuesta o mixta: Aquella en la cual uno de los esposos forma parte de dos o más familias nucleares.

Familia compuesta poligámica: Se da cuando existe pluralidad de esposas, o esposos, es decir existe multiplicidad de relaciones matrimoniales sobre uno de los esposos, o dicho de otro modo, cuando existen varias familias nucleares, con una persona común a todas, y en consecuencia la relación entre las distintas familias nucleares se establece respectivamente a través de la mujer o del hombre.

Familia compuesta poligámica poligínica: Si la pluralidad es de esposas.

Familia compuesta poligámica poligínica sororal o sororato: Es aquella en la cual la pluralidad se da por ser todas las esposas de un hombre, con preferencia hermanas entre sí.

Familia compuesta poligámica poliándrica fraternal (o poliándrica adélfica): Cuando se trata de esposos de una mujer, que con preferencia son hermanos entre sí.

Familia compuesta por extensión de lazos genealógicos patrilineal: Sólo forman parte de ella los descendientes del sexo masculino, por lo que se asocia con la conservación del apellido paterno a través de sucesivas generaciones.

Familia compuesta por extensión de lazos genealógicos matrilineal: En la que los descendientes que la integran son sólo los del sexo femenino, en la cual obviamente prevalece el apellido materno.

Familia compuesta por extensión de lazos genealógicos bilateral: En la misma forman parte del grupo de descendientes tanto los de sexo femenino como los de sexo masculino.

Familia patrilocal: Es aquella cuya residencia se fija en el domicilio del padre del esposo.

Familia matrilocal: Es aquella cuya residencia se fija en el domicilio de la madre de la esposa.

Familia bilocal: En la cual la residencia se fija indistintamente en el domicilio de cualquiera de los padres de los esposos.

Familia neolocal: Aquí los esposos fijan una nueva residencia, distinta, independiente del lugar de domicilio de sus padres.

Cabe acotar que en la práctica, estos distintos tipos de familia raramente se presentan puros, siendo lo frecuente que se presenten combinados entre sí, asumiendo por tanto las formas más diversas.

Familia mínima o familia monoparental: Se denomina así por algunos autores genéricamente a ciertas formas 'menores', esto es, a grupos nucleares atípicos, no conformados por padre y madre, ni por estos o algunos de ellos, e hijos, convivientes o no, o incluso a personas aisladas, a las que se considera familia.⁴⁷

La familia es la más compleja de todas las instituciones, aunque en nuestra sociedad muchas de sus actividades tradicionales hayan pasado parcialmente a otras, todavía quedan sociedades en las que la familia continúa ejerciendo las funciones educativas, religiosas protectoras, recreativas y productivas.

No falta quién opine que la familia es incapaz para cumplir la misión encomendada, ya que no cumple con su deber, sea por negligencia deliberada o por torpeza moral, pero, evidentemente, esas recriminaciones son absurdas, porque la familia no es una persona ni una cosa, sino un comunidad. Sin embargo, algo de esto hay de cierto al reconocer que no siempre los adultos, en específico

⁴⁷ LAGOMARSINO, Carlos A. R., SALERNO, Marcelo U. Directores. *Enciclopedia de Derecho de Familia Tomo II*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992 p 186 a 188.

los padres, cuentan con todos los elementos que les permitan educar de manera correcta a sus hijos. No es lejana la realidad de la violencia intrafamiliar, abusos sexuales, abandonos de los hijos, problemas de comunicación y comprensión que llevan a los más débiles de la familia, los hijos, a ser vulnerables a un sin fin de riesgos como las drogas, la violencia, y otros delitos contra la sociedad.

En ocasiones algunos padres transfieren a otras instituciones las tareas familiares, no porque la familia sea incapaz de cumplir con su deber, sino porque las actividades que realizan en la actualidad requieren del apoyo de otras instituciones que les proporcionen un medio eficaz de conseguir los mismos propósitos, encontrándose entre las más importantes, los centros escolares.

2. CONCEPTO DE VIOLENCIA.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. Puedo señalar que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En todos los casos, el uso de la fuerza remite al concepto de poder, es decir, a través de la violencia se busca conseguir el dominio de la situación, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo.

El Diccionario de la Lengua Española define **violencia** (Del lat. violentia). F. Calidad de violento. 2. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3. fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Para lo cual, define **violentar**, tr. Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Por su parte, define **violento, ta** (Del lat. violentus.) adj. Que está fuera de su natural estado, situación o modo. 2. Que obra con ímpetu y fuerza. Dícese también de las

mismas acciones. 3. Dícese de lo que hace uno contra su gusto, por ciertos respetos y consideraciones.⁴⁸

Por otro lado, el Nuevo Diccionario de Derecho Penal define la violencia, como la situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer.

La conexión entre violencia y criminalidad fue estudiada con anterioridad al nacimiento de la criminología, expresa Manuel López-Rey al colocar este tópico entre las áreas de previsión del delito. El término violencia utilizado por los criminólogos no siempre se muestra lo suficientemente claro, pues mientras para unos la violencia parece concentrarse en los asaltos a las personas y en el homicidio, para otros implica la violencia física o amenaza de ella. La violencia puede estudiarse en la persona, grupos y condiciones socioeconómicas y políticas. Estas tres formas de violencia aumentan en casi todos los países, tanto en los desarrollados como en los que no lo están. La frecuencia de los delitos violentos y en escaso número de arrestos y en menor aún de condenas muestran que la violencia criminal permanece impune en gran número de casos.⁴⁹

Violencia coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar (T. Salvat).⁵⁰

Violencia mecanismo reprochable mediante el cual se impone una voluntad sobre otra. Constituye un factor criminológico de importancia... No obstante que la violencia comúnmente implica el uso de la fuerza y de la vis physica, en su

⁴⁸ *Diccionario de la Lengua Española*. Op. cit., p.p. 1344 y 1345.

⁴⁹ GOLDSTEN Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. 3ª ed. Ed. Astrea, Buenos Aires.

⁵⁰ VALLETTA, María Laura. *Diccionario Jurídico*. Op. cit., p. 1012.

concepto caben todos aquellos casos en que indirectamente se anula en el sujeto su capacidad de oposición, impidiendo el nacimiento de su voluntad...⁵¹

Los tratadistas Manuel F. Chávez Asencio y Julio A. Hernández Barros sostienen que la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas.⁵²

Por su parte el autor Jorse Corsi, sostiene que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. Nos remite al concepto de poder; que en este caso sería al abuso de poder si se utiliza para causar un daño.

También se ocupa de una cuestión muy importante, ya que realiza una distinción entre lo que es una conducta agresiva y una conducta violenta, refiriendo que en la conducta violenta no se busca ocasionar un daño, aunque en la mayoría de los casos se ocasione, más bien el objetivo es someter a otro mediante el uso de la fuerza.⁵³

Por otra parte, dicho autor, describe una dinámica de violencia conyugal, para lo cual considera 2 factores: 1) Su carácter cíclico y 2) Intensidad creciente.

Por lo que respecta al primer factor se ha descrito un ciclo constituido por 3 fases:

a) Fase de acumulación de tensión. En la cual se producen una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

⁵¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal (analítico-sistemático)*, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1999.

⁵² CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000, p. 29.

⁵³ CORSI, Jorge. *Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, 1ª ed. Ed. Paidós, Argentina, 1994, p.24

b) Episodio agudo. Toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia.

c) Luna de miel. Se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, por parte del hombre, sobreviviendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo se vuelven acumular los episodios de tensión y se cumple el ciclo.

Siendo que por lo que hace al segundo factor (intensidad creciente), la primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Segunda etapa: violencia verbal. Y Tercera etapa: violencia física.

2.1 TIPOS DE VIOLENCIA.

VIOLENCIA FÍSICA.

El Nuevo Diccionario de Derecho Penal, define la **violencia física** en los siguientes términos: “Es la fuerza material que emplea el Sujeto Activo directamente sobre el Sujeto Pasivo para vencer su resistencia”⁵⁴

El Diccionario Jurídico de María Laura Valletta, indica como violencia física cuando se emplean medios materiales de coerción, por ej. Golpes, es decir, en general una fuerza irresistible.⁵⁵

VIOLENCIA MORAL.

Respecto a la **violencia moral**, el Nuevo Diccionario de Derecho Penal, la define de la siguiente forma: Es la fuerza consistente en amenazas o amagos que el Sujeto Activo hace al Sujeto Pasivo de causarle un mal grave presente o inmediato que sea capaz de intimidarlo.⁵⁶

⁵⁴ *Nuevo Diccionario de Derecho Penal*, 2ª ed. Ed. Malej, Bogota, 2004, p. 1021.

⁵⁵ VALLETTA, María Laura. *Diccionario Jurídico*. Ídem, p. 1013.

⁵⁶ *Nuevo Diccionario de Derecho Penal*, 2ª ed. Ed. Malej, Bogota, 2004 p 1021.

Violencia moral coerción ejercida por medio de amenazas que se designa como intimidación.

Por otra parte, en tratándose de violencia familiar, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, hace alusión al término maltrato, al respecto, cabe mencionar el concepto de maltrato que proporciona el Diccionario de la Lengua Española, (De maltratar.) m. Acción y efecto de maltratar o maltratarse; señalando al respecto el concepto de maltratar, tr. Tratar mal a uno de palabra u obra. 2. Menoscabar, echar a perder.⁵⁷

En lo conducente, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, define los distintos tipos de maltrato, en el artículo 3º fracción III, que instituye en sus incisos a), b) y c) lo que sigue:

“A) Maltrato físico se define como todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

⁵⁷ Diccionario de la Lengua Española. Ídem, p. 832.

c) Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.⁵⁸

Ahora bien, un sector muy afectado dentro del núcleo familiar son los niños, por lo que en forma específica analizaré el maltrato infantil; primero es preciso establecer, qué personas pueden ser víctimas de este tipo de maltrato, siendo que en nuestro país serán las personas menores de dieciocho años, pues de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º establece: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

3. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 3º fracción III, define la **violencia familiar** como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y/o maltrato sexual. De dicho concepto se advierten los siguientes aspectos jurídicos:

⁵⁸ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, 24ª ed., Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.

“Acto de poder: Aquellas formas de abuso de poder que se dan del más fuerte hacia el más débil.

Omisión: Dejar de atender las necesidades de alimentación, vestido y sustento, así como las necesidades afectivas. Estos casos son comunes que ocurran con las personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

Intencional: El abuso o la omisión tienen un propósito, que puede ser de dominación, sometimiento, control o agresión.

Recurrente: el abuso u omisión se repiten constantemente.

Cíclico: El abuso u omisión se da en determinados períodos de tiempo, por ejemplo, que el suceso ocurra cada ocho días, o cada vez que hay consumo de alcohol”.⁵⁹

El Consejo de Europa, en su recomendación N° R (85) 4, 26, 5 de 1989 definió la violencia familiar en los siguientes términos: “Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”.⁶⁰

El Nuevo Diccionario de Derecho Penal, mencionado con antelación, establece que la violencia familiar es la conducta que, como delito previsto en la ley, es relativamente nueva. Consiste en el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de ésta, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que produzca o no lesiones.⁶¹

⁵⁹ JIMÉNEZ, María, Coordinadora. Op. cit., p.p. 126-127.

⁶⁰ CADOCHÉ, Sara Noemí. *Violencia Familiar*. Ed. Rubinzal-Calzoni, Argentina, p. 275.

⁶¹ *Nuevo Diccionario de Derecho Penal*, 2ª ed. Ed. Malej, Bogotá, 2004 p 1021.

El citado tratadista Jorge Corsi, refiere que el respeto no es considerado como un valor recíproco, pues es jerarquizado y exclusivamente es acreedor a dicho respeto, el que posee cierto poder. La violencia es entendida como un emergente de las relaciones de poder dentro de una familia.⁶²

La Licenciada Adriana Trejo, define la violencia familiar, afirmando que, “es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho”.⁶³

De acuerdo con las definiciones aludidas con antelación, es de observarse invariablemente la existencia de una persona que genera violencia y por otro lado, se encuentra la persona que es receptora de dicha violencia, siendo que conforme a las estadísticas, con mayor frecuencia el hombre ocupa el lugar de generador de violencia, en tanto que los niños y ancianos, después de la mujer son receptores de violencia. En este sentido, la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar, en las fracciones I y II del numeral 3, establece lo siguiente:

“...Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicossexual...”⁶⁴

El Código Civil para el Distrito Federal, establece una noción de violencia familiar, en el ordinal **323 Quáter** que señala:

⁶² CORSI, Jorge. Op. cit., p.29.

⁶³ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. *Prevención de la violencia intrafamiliar*, 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 7.

⁶⁴ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, 24ª ed., Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.

“La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases: I. Violencia física...; II. Violencia psicoemocional...; III. Violencia económica..., y IV. Violencia sexual...”; además, el artículo **323 Quintus** indica: *“También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”*.

Cuando hablamos de violencia intrafamiliar estamos hablando de una forma de establecer relaciones dentro de la familia y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión emocional o el abandono, es decir, que se convierte en un ejercicio del poder que vulnera el derecho a la vida de los demás integrantes y a tomar decisiones propias de los mismos.⁶⁵

En conclusión la violencia familiar, se origina en el abuso de poder que ejerce uno de los integrantes de la familia, sobre los otros miembros que son de algún modo más débiles, por lo que a través de la violencia busca imponer su voluntad y solucionar los conflictos que se presentaren en el seno familiar.

La violencia ha sido vista desde tiempos muy remotos, como una forma de solución de diversos conflictos, tanto en el ámbito social, como en el familiar. A pesar de los esfuerzos por combatirla, se sigue presentando en muchos hogares, y es aceptada como un medio normal para educar a los hijos, convirtiéndose el núcleo familiar en un lugar inseguro para sus integrantes, lo cual es contrario a los fines de la familia, pues es en la misma, donde los individuos deben encontrar

⁶⁵ JIMÉNEZ, María, Coordinadora. Ídem., p. 35.

amor y aprender valores fundamentales, para estar en posibilidades de desarrollar todas sus capacidades y ser productivos en la sociedad.

Desafortunadamente sigue imperando el dominio de uno de los integrantes de la familia, que por factores económicos, culturales o sociales tiene cierto poder sobre los demás miembros de la familia, lo cual impide que la toma de decisiones sea democrática, existiendo falta de comunicación entre los padres e hijos, por lo que éstos últimos buscan apoyo y comprensión fuera del núcleo familiar, lo que en ocasiones resulta perjudicial en la educación de los hijos, toda vez que son mal orientados y buscan solucionar sus problemas, adquiriendo algún vicio, como el alcoholismo y la drogadicción.

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

1. ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por decreto de fecha 13 de diciembre de 1997, expedido el día 26 del mismo mes y año, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de diciembre de 1997, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, se estableció un Capítulo Séptimo al Título Decimonoveno, comprendiente de los nuevos delitos y calificativas de violencia intrafamiliar tipificados en los artículos 343 bis, 343 ter, 343 quáter, 350 creándose un último párrafo y 366 quáter, del Código Penal mencionado.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día 16 dieciséis de julio de 2002, se publicó el decreto por el cual abrogó el Código Penal de 1931 y promulgó el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, donde el delito de violencia familia fue incluido en un Capítulo especial denominado Delitos contra la Integridad Familiar.

El día 22 de julio del año 2005, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se realizaron diversas reformas, entre las que se encuentra la realizada al artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, la cual entró en vigor a los quince días de su publicación, siendo así que la misma tuvo vigencia a partir del día 6 seis de agosto del año 2005, quedando la redacción del referido artículo numeral de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 200.

Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a

lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”.

Es importante resaltar que dicha descripción típica contenía la denominación de maltrato, asimismo, se advierte que únicamente se refiere a una conducta reiterada de violencia, tratándose del maltrato psicoemocional, no así del físico.

Posteriormente, dicho artículo cambió nuevamente su redacción, ya que en fecha 17 de enero de 2007, se publicó en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el cual se reformó la denominación del Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal; así como los artículos 200, 201 y 202, además se adicionó

el artículo 201 Bis, por lo que dicha reforma entró en vigor a los quince días siguientes de su publicación, es decir, el 1º de febrero de 2007, siendo denominado el Título Octavo “**DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA**”; por otro lado, los numerales 200 y 201 quedaron redactados como sigue:

“ARTÍCULO 200.

Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado, y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

ARTÍCULO 201.

Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos

amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.

2. CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

Ahora bien, previo al análisis de los elementos del delito, es de señalarse qué se entiende por delito, la maestra Amuchategui Requena refiere que el delito es la conducta típica y antijurídica realizada por alguien imputable y culpable, que dará por consecuencia la punibilidad.⁶⁶

Por su parte, el jurista Luis Jiménez de Asúa, indica que el delito “es la conducta considerada por el legislador como contraria a una norma de cultura reconocida por el Estado y lesiva de los bienes jurídicamente protegidos, procedente de un hombre imputable que manifiesta con su agresión, peligrosidad social”.⁶⁷

Asimismo, es de relevante importancia e indispensable para el presente trabajo atender a lo establecido en el Código Penal Federal, que en su artículo 7 define el delito como: “*Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*”.

Una vez asentado lo anterior, mencionaré la clasificación del delito de violencia familiar contenido en el numeral 200 del Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo al esquema la maestra Amuchategui:

- ◆ Por la conducta: en relación al comportamiento del sujeto activo puede ser de acción o de omisión (comisión por omisión).

⁶⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. *Derecho Penal*, 3ª ed. Ed. Oxford University Press, México, 2005 p 47.

⁶⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Teoría del Delito*, 1ª ed. Ed. Iure Editores, México, 2003 p 31.

- ◆ Por el número de sujetos: unisubjetivo.
- ◆ Por el número de actos: unisubsistente
- ◆ Por el daño: de daño o lesión
- ◆ Por su formulación: casuístico
- ◆ Por su ordenación metodológica: fundamental o básico
- ◆ Por su duración: instantáneo
- ◆ Por su estructura: complejo
- ◆ Por su composición: normal

3. ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO.

En esta tesitura, es menester indicar que el delito se constituye por diversos elementos, los cuales de acuerdo con algunos de los doctrinarios del Derecho Penal son 7 siete, correspondiéndole a cada elemento positivo, un elemento negativo, como queda precisado a continuación:

ELEMENTOS POSITIVOS	ELEMENTOS NEGATIVOS
1) CONDUCTA	1) AUSENCIA DE CONDUCTA
2) TIPICIDAD	2) AUSENCIA DEL TIPO o ATIPICIDAD
3) ANTIJURIDICIDAD	3) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
4) IMPUTABILIDAD	4) INIMPUTABILIDAD
5) CULPABILIDAD	5) INCULPABILIDAD
6) CONDICIONALIDAD OBJETIVA	6) FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS
7) PUNIBILIDAD	7) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Al hablar de elementos positivos se estará ante la existencia del delito, así por lo cual tratándose de los elementos negativos habrá inexistencia del delito. La

profesora Amuchategui asegura que los elementos del delito son cada uno de las partes que lo integran.

3.1. CONDUCTA.

Una vez determinado lo anterior, iniciaré por estudiar el primer elemento positivo que es la conducta.

Desde el punto de vista etimológico la palabra conducta proviene del latín *conducta* que significa conducida, guiada.

Para el jurista López Betancourt la conducta es el “comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado o un propósito”⁶⁸

En opinión de la profesora Amuchategui, la conducta es un comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado.

Algunos autores emplean otros vocablos para referirse a la conducta, en esta tesitura, Francisco Pavón Vasconcelos prefiere emplear la palabra hecho, aún cuando considera que en ocasiones debe ser utilizado el término conducta, al tratarse de aquellos delitos en los cuales no existe, con concreción al tipo, la producción de un resultado de carácter material.⁶⁹

Por otro lado, el aludido jurista Luis Jiménez de Asúa opina que la conducta se refiere más bien al comportamiento, a una actuación más continuada y sostenida que la del mero “acto psicológico”. Por lo que utiliza el término acto definiéndolo de la siguiente forma: “El acto es la manifestación de voluntad que

⁶⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*, 8ª ed. Ed. Porrúa, México 2000 p 83.

⁶⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, 19 ed. Ed. Porrúa, México, 2006 p. 222.

mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda⁷⁰

En este orden de ideas, el mencionado tratadista indica que el acto está integrado por 3 elementos: 1) Manifestación de voluntad, 2) Resultado y 3) Nexos causal entre aquélla y éste último.

Por lo que hace a la manifestación de voluntad, dice que la exteriorización puede presentarse como movimiento corporal o como inactividad del cuerpo del agente; asimismo, explica que la voluntariedad estriba en que el acto exterior que nace de la representación motivada debe ser consciente y espontáneo.

Ahora bien, en cuanto al resultado, dicho autor manifiesta que es el cambio en el mundo exterior causado por la manifestación de voluntad o la no-mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta.

De lo anterior puedo concluir que la conducta, también denominada hecho, acto o acción por algunos doctrinarios debe ser voluntaria, por lo tanto únicamente puede ser realizada por el ser humano, aunado a lo anterior, debe producir un resultado como consecuencia de la realización de la conducta.

En esta tesitura, es preciso establecer que la conducta se puede manifestar de 2 maneras:

I. CONDUCTA DE ACCIÓN.

II. CONDUCTA DE OMISIÓN.

- Omisión simple o propia.
- Comisión por omisión o impropia

⁷⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op cit. p 90.

Comenzaré por estudiar la primera de las citadas; la acción es definida por el Doctor López Betancourt como “aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto”⁷¹

Por otro lado, la penalista Amuchategui Requena considera que la acción consiste “en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo, o por instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas”.⁷² Esta definición hace alusión a algunas de las formas de intervención del sujeto activo, pues indica que éste puede ejecutar el delito por sí mismo o valiéndose de otra persona; sin embargo, el sujeto activo puede cometer el delito, teniendo otras formas de intervención.

El jurista Muñoz Conde entiende la acción, como todo comportamiento humano dependiente de la voluntad humana.

Finalmente, el Doctor López Betancourt, refiere que en sentido estricto, la acción “es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto; esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado”.⁷³

De la anterior definición, se advierten los elementos que se enuncian enseguida:

- Una actividad voluntaria.
- Resultado.
- Relación de causalidad.

⁷¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op cit., p. 87.

⁷² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. cit., p. 53.

⁷³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ídem, p. 88.

La actividad voluntaria, está constituida a su vez por dos elementos; uno físico y otro psíquico.

El primero de estos se traduce en el “hacer”, es decir, el movimiento corporal dirigido a la obtención de un resultado.

El elemento psíquico, —la voluntad— es el aspecto subjetivo de la acción como lo denomina López Betancourt, que consiste en la intención del sujeto activo de cometer el delito.

El resultado es la consecuencia de la acción.

En este sentido el Doctor López Betancourt indica que el resultado puede ser material o formal.

“Los de resultado material son los de resultado externo.

Los de resultado formal son los delitos de actividad, en estos no se puede distinguir otro resultado diferente a la conducta corporal”.

El tratadista Francisco Muñoz Conde considera que la relación de causalidad permite imputar objetivamente el resultado a una acción determinada.

Es importante destacar que existen diversas teorías sobre la relación de causalidad entre las que destacan:

La teoría de la equivalencia de las condiciones, la cual sostiene que el resultado es producido por todas las condiciones que lo rodean, y si se suprimiera una de estas condiciones no se produciría el resultado.

Por otro lado, la teoría de la adecuación, atiende únicamente a la condición que resulta más adecuada para producir el resultado.

Y finalmente la teoría de la causa jurídicamente relevante, refiere que si bien todas las condiciones son causa de un resultado, se debe observar qué condición es relevante para el Derecho Penal.

La conducta también puede ser de omisión y al respecto López Betancourt, nos indica que “Los delitos de omisión consisten en la abstención del sujeto, cuando la ley ordena la realización de un acto determinado”.

Asimismo, amplía la anterior definición manifestando que esta omisión es la conducta inactiva, es la manifestación de la voluntad exteriorizada pasivamente, en una actividad. Opinión que comparte la maestra Amuchategui, al referir que la omisión es una abstención de actuar, no hacer o dejar de hacer. Sin embargo para que esta omisión le interese al Derecho Penal, debe existir el deber jurídico de hacer algo.

De lo asentado con antelación, se advierte que al igual que en la conducta de acción, la conducta de omisión requiere de la manifestación de la voluntad; no obstante, a diferencia de la acción se presenta como una inactividad por parte del sujeto activo, quien tiene el deber jurídico de realizar alguna conducta.

Por su parte, el aludido autor Muñoz Conde, refiere que la omisión únicamente puede ser definida como la omisión de una acción esperada; es decir, para que esa omisión le interese al Derecho Penal debe existir ese deber por parte del sujeto activo para que realice una conducta que se espera, o sea que tiene la obligación de realizar.

Por otro lado, la maestra Amuchategui habla de la omisión como una abstención de actuar, no hacer o dejar de hacer.

La conducta de omisión puede ser de 2 clases:

- De omisión simple o propia.
- De comisión por omisión o impropia.

De acuerdo a lo expuesto por el Doctor López Betancourt, en la omisión simple se viola una norma preceptiva, es decir, se sanciona la omisión en sí, pues dicha omisión solamente producirá un resultado jurídico, pues únicamente se pone riesgo el bien jurídico tutelado por la norma penal. En este sentido, Muñoz Conde refiere que en los delitos de omisión se castiga la infracción de deber de actuar, en sí.

Atendiendo a lo señalado por la mencionada penalista Amuchategui Requena, la omisión simple consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva.⁷⁴

En los delitos de omisión impropia, también denominados delitos de comisión por omisión, a diferencia de los delitos de omisión simple anteriormente analizados, sí se requiere la existencia de un resultado, el cual debe ser de naturaleza material.

La maestra Amuchategui refiere que estos delitos son un no hacer voluntario culposo, cuya abstención produce un resultado material y se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva. Sin embargo, es necesario precisar que estos delitos también pueden ser dolosos, pues incluso la profesora Amuchategui Requena proporciona un ejemplo en el que voluntariamente una madre embarazada deja de alimentarse con el fin de procurarse el aborto.

⁷⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ídem. p. 55.

Al respecto el tratadista Jiménez de Asúa indica que los delitos de comisión por omisión consisten en lograr que se produzca un resultado omitiendo una acción esperada.⁷⁵ Sin embargo, para dicho autor, en el ejemplo de una madre que deja de alimentar a su hijo recién nacido, con el fin de que éste muera, sostiene que en realidad se trataría de un delito de acción, pues el dejar de suministrar alimento, sería el medio comisivo y en este contexto puntualiza que los verdaderos delitos de comisión por omisión están causados por quienes tienen un deber de actuar y no interrumpen la sucesión del acontecimiento que ellos conocen cuando está ya en marcha⁷⁶

No obstante, en mi opinión es importante recordar que en los delitos de acción, se necesita de un movimiento voluntario, en cambio en los delitos de omisión impropia debe existir un no hacer por parte de quien tiene el deber de actuar, lo que ocurre en el supuesto de la madre, quien tiene la obligación de alimentar a su hijo y deja de hacerlo, con lo cual se produce la muerte del recién nacido, (existiendo un resultado, como elemento requerido en los delitos de comisión por omisión).

Así el aludido jurista Jiménez de Asúa, en este sentido distingue entre delitos de omisión simple, comisión por omisión y los delitos de acción con accidental medio omisivo, refiriendo que en estos últimos existe voluntad del acto y hacia el resultado de lesión que se pretende lograr desde el comienzo mismo de la conducta inactiva con la que se causa la directa consecuencia representada, siendo en estos donde el dicho autor coloca el ejemplo antes citado.

3.2. TIPICIDAD.

La tipicidad es el elemento del delito que concierne al ajuste de la conducta realizada por el sujeto activo con el tipo penal descrito en la ley.

⁷⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ídem, p. 104.

⁷⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ibídem, p. 111.

De acuerdo con Jiménez de Asúa, la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal; ⁷⁷ haciendo alusión al principio de legalidad *nullum crimen sine lege*, el cual quiere decir que exclusivamente los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.

Así, el Doctor López Betancourt indica que la tipicidad es de fundamental importancia, ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito. Asimismo, hace una distinción entre tipicidad y tipo, sosteniendo que la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito; es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito. ⁷⁸

Por su parte la maestra Amuchategui, considera que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. ⁷⁹

Aunado a lo anterior, es menester añadir que la conducta, únicamente podrá ser constitutiva de un delito, si se encuentra prevista en algún tipo penal. Al respecto el autor Muñoz Conde sostiene que ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

En este orden de ideas, cabe determinar que el fundamento Constitucional de la tipicidad se encuentra contemplado en el párrafo tercero del artículo 14 de nuestra Carta Magna, el cual establece:

⁷⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. cit. p. 31.

⁷⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ibidem, p. 118.

⁷⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ibidem, p. 61.

“Artículo 14.

...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...”.

Asimismo, es importante diferenciar entre tipo y tipicidad, al respecto, resulta necesario establecer el concepto de tipo penal.

En opinión del Doctor López Betancourt, el tipo penal es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley⁸⁰

La Licenciada Amuchategui Requena define al tipo como la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva.

81

Según el tratadista Muñoz Conde, el tipo es “la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”.⁸²

Una vez precisados ambos conceptos, es menester mencionar la clasificación que respecto del tipo han señalado algunos autores, en este sentido, de acuerdo con lo mencionado por la maestra Amuchategui, la utilidad de clasificar el tipo, consiste en facilitar la identificación de sus rasgos característicos, para diferenciar un delito de otro, así la clasificación que afirma dicha autora es la siguiente:

- ♦ Por la conducta. En relación con el comportamiento del sujeto activo, el tipo puede ser:

⁸⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. cit., p. 126.

⁸¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. cit., p. 61.

⁸² MUÑOZ CONDE, Francisco. *Teoría General del Delito*, 2ª ed. Ed. Temis, Colombia, 2004, p. 32.

- De acción. Cuando el agente incurre en una actividad o hacer; es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo.
- De omisión. Cuando la conducta consiste en un “no hacer”, en una inactividad, o sea, un comportamiento negativo. A su vez se divide en:
 - ♦ Omisión simple. Consiste en no hacer, es decir, no se realiza lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material, sino formal.
 - ♦ Comisión por omisión. Consiste en no hacer, en una inactividad, pero que tienen como resultado un daño o afectación al bien jurídico.
- ♦ Por el daño. Se refiere a la afectación que el delito produce al bien tutelado, siendo:
 - De daño o lesión. Cuando se afecta realmente el bien jurídico tutelado.
 - De peligro. Cuando no se daña el bien jurídico, sino que únicamente se pone en peligro el bien jurídico. La ley castiga por el riesgo en que se colocó dicho bien. Así, el peligro es:
 - ♦ Efectivo. Cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación.
 - ♦ Presunto. Cuando el riesgo de afectar el bien es menor.
- ♦ Por el resultado. Según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito es:
 - Formal, de acción o mera conducta. Para la integración del delito no se requiere que se produzca un resultado, pues basta realizar la acción (omisión) para que el delito nazca y tenga vida jurídica.
 - Material o de resultado. Es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo.

- ◆ Por la intencionalidad. La intención del activo determina el grado de responsabilidad penal; es algo subjetivo y en ocasiones difícil de probar. Así, el delito puede ser:
 - Doloso, intencional. Cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo. Se tiene la voluntad y el dolo de infringir la ley.
 - Culposos, imprudencial o no intencional. El delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia, etc.
 - Preterintencional o ultraintencional. El agente desea un resultado típico, pero de menor intensidad o gravedad que el producido, de manera que éste ocurre por imprudencia en el actuar. La preterintención no se incluye en el Código Penal para el Distrito Federal.
- ◆ Por su estructura. Este criterio se refiere a la afectación producida al bien tutelado. De este modo, el delito sería:
 - Simple. Cuando el delito producido sólo consta de una lesión.
 - Complejo. Cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación y da lugar al surgimiento de un ilícito distinto y de mayor gravedad.
- ◆ Por el número de sujetos. De acuerdo con la cantidad de activos que intervienen en el delito, éste puede ser:
 - Unisubjetivo. Para su integración se requiere un sólo sujeto activo.
 - Plurisubjetivo. Para su integración se requiere la concurrencia de dos o más sujetos.
- ◆ Por el número de actos. Dependiendo de la cantidad de actos de la conducta delictiva.
 - Unisubsistente. Requiere, para su integración, de un solo acto.
 - Plurisubsistente. El delito se integra por la concurrencia de varios actos; cada conducta, por sí sola, de manera aislada, no constituye un delito.

- ♦ Por su duración. Desde la realización de la conducta hasta el momento en que se consuma, transcurre un tiempo. De acuerdo con esa temporalidad, el delito es:
 - Instantáneo. El delito se consuma en el momento en que se realizaron todos sus elementos: en el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito.
 - Instantáneo con efectos permanentes. Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo.
 - Continuado. Se produce mediante varias conductas y un solo resultado; los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, ya que van encaminados al mismo fin. Así se dice que hay pluralidad de conductas y unidad de resultado.
 - Permanente. Después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.
- ♦ Por su procedibilidad o perseguibilidad. Se refiere a la forma en que debe procederse contra el delincuente:
 - De oficio. Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito. La autoridad deberá proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito, de manera que no solamente el ofendido puede denunciarla. La mayor parte de los delitos se persiguen de oficio, en cuyo caso no procede el perdón del ofendido.
 - De querrela necesaria. A diferencia del anterior, éste únicamente puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes.
- ♦ Por la materia. Se trata de seguir el criterio de la materia a que pertenece el delito, de modo que el ilícito sería:
 - Común. Es el emanado de las legislaturas locales.
 - Federal. Es el emanado del Congreso de la Unión, en el que se ve afectada la Federación.

- Militar. Es el contemplado en la legislación militar, o sea, afecta exclusivamente a los miembros del ejército nacional.
 - Político. Es el que afecta al Estado, tanto por lo que hace a su organización como en lo referente a sus representantes.
 - Contra el Derecho Internacional. Afecta bienes jurídicos de Derecho Internacional.
- ◆ Por el bien jurídicamente protegido. Conforme a este criterio, los delitos se agrupan por el bien jurídico que tutelan, criterio que siguen los códigos penales.
 - ◆ Por su ordenación metódica. Según determinadas circunstancias, el delito es:
 - Básico o fundamental. Es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. El tipo básico contiene el mínimo de elementos y es la columna vertebral de cada grupo de delitos.
 - Especial. Se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia.
 - Complementado. Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su punibilidad, de manera que lo agravan o atenúa; además, no tiene vida autónoma como el especial.
 - ◆ Por su composición. Se refiere a la descripción legal que hace referencia a sus elementos, los cuales pueden ser objetivos, subjetivos o normativos, por lo tanto el delito sería:
 - Normal. La descripción legal sólo contiene elementos objetivos.
 - Anormal. Se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos.
 - ◆ Por su autonomía o dependencia. Hay delitos que existen por sí solos, mientras que otros necesariamente dependen de otro.
 - Autónomo. Tiene existencia por sí.
 - Dependiente o subordinado, su existencia depende de otro tipo.

- ♦ Por su formulación. Por la forma en que se hace la descripción del tipo, el delito sería:
 - Casuístico. El tipo plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito, el cual es:
 - ♦ Alternativo. Cuando basta que ocurra una de las alternativas que plantea la norma.
 - ♦ Acumulativo. Para la integración del delito se requiere que ocurran todas las hipótesis planteadas.
 - ♦ Amplio. El tipo no precisa un medio específico de comisión, por lo que puede serlo cualquiera.
- ♦ Por la descripción de sus elementos. Se refiere justamente a cómo el legislador lleva a cabo la descripción legal, de modo que el delito sería:
 - Descriptivo. Describe con detalle los elementos que debe contener el delito.
 - Normativo. Hace referencia a lo antijurídico; generalmente va vinculado a la conducta y medios de ejecución. Implica lo contrario a derecho.
 - Subjetivo. Se refiere a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo de índole subjetiva, o sea, es un aspecto interno.⁸³

La clasificación de los delitos en orden al tipo que sostiene el jurista López Betancourt es la siguiente:

- ♦ “Por su composición:
 - Normales.- Son aquellos en los que el tipo estará conformado de elementos objetivos.
 - Anormales.- Son los tipos penales que además de contener elementos objetivos, también se conforman con elementos subjetivos o normativos.

⁸³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ídem. p.p. 62 a 68.

- ◆ Por su ordenación metodológica:
 - Fundamentales o básicos.- Son los tipos con plena independencia, formados con una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.
 - Especiales.- Son los tipos que contienen en su descripción algún tipo de características, es decir, al tipo básico, se le agrega algún elemento distintivo, pero sin existir subordinados.
 - Complementados.- Son aquellos que dentro de su descripción legislativa requieren de la realización previa de un tipo básico; no tienen autonomía.

- ◆ Por su autonomía o independencia:
 - Autónomos.- Son los tipos penales con vida propia, no necesitan de la realización de algún otro.
 - Subordinados.- Requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de éste.

- ◆ Por su formulación:
 - Casuísticos.- En este caso, el legislador plantea varias formas de realización del delito y no una sola como en los demás tipos, subdividiéndose en alternativos y acumulativos.
 - Alternativos.- Son aquellos donde se plantea dos o más hipótesis y se precisa de la ejecución de sólo una de ellas para la tipificación de la conducta ilícita.
 - Acumulativos.- En este tipo, se exige la realización o concurso de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal, para la adecuación de la conducta al mismo.
 - Amplios.- Contienen en su descripción una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado,

independientemente de los medios empleados para la realización del ilícito.

◆ Por el daño que causan:

- De lesión.- Requieren de un resultado, es decir, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.
- De peligro.- No se precisa del resultado, sino basta con el simple riesgo en que se pone al bien jurídicamente tutelado”⁸⁴.

Asimismo, es menester puntualizar que los elementos del tipo penal son:

- El presupuesto de la conducta o del hecho.
- El sujeto activo.
- El sujeto pasivo.
- El objeto jurídico.
- El objeto material.
- Las modalidades de la conducta
- Elementos normativos
- Elementos subjetivo del injusto

El presupuesto de la conducta o del hecho. Muñoz Conde apuntala que en todo tipo, existe una acción, entendida como ésta como comportamiento humano (acción u omisión), la cual constituye el núcleo del tipo, es decir, su elemento más importante.

En opinión del Doctor López Betancourt, para que la acción sea típica debe estar constituida por una parte objetiva, siendo la conducta externa y una parte subjetiva constituida siempre por la voluntad.

⁸⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ídem, p. 124 y 125.

Sujeto activo. El sujeto activo es aquel que realiza la conducta delictiva. Al respecto el citado doctor dice que el hombre es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible; o bien, cuando participa en la comisión del delito contribuyendo a su ejecución proponiendo, instigando o auxiliando al autor, con anterioridad a su realización, concomitante con ella o después de consumación.⁸⁵

Es pertinente mencionar que en el caso de los delitos comunes, el tipo penal no requiere una calidad específica en el sujeto activo, por lo que cualquier persona puede ser sujeto activo en estos delitos, con la exigencia lógica de que sea imputable. Sin embargo, es importante destacar que algunos tipos penales requieren ciertas exigencias para que una persona pueda ser sujeto activo de determinado delito.

En este sentido el referido tratadista Muñoz Conde, habla en primer término, de delitos plurisubjetivos, en los que el tipo penal exige la concurrencia varias personas.

Asimismo, menciona que en algunos casos, la ley exige ciertas cualidades para ser sujeto activo de un delito, como en los denominados delitos especiales, en los que para ser sujeto activo de estos delitos, además de realizar la acción típica, tenga las cualidades exigidas en el tipo, como sucede en el delito, motivo del presente trabajo, ya que el tipo penal de violencia familiar exige una calidad específica en el sujeto activo, empero es menester precisar que el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, no es claro en su redacción a este respecto, pues al establecer:

“Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de: I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario; II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de

⁸⁵ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ibidem, p.p. 34 y 35.

grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; III. El adoptante o adoptado, y IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador...”.

En mi opinión, lo anterior, permite interpretar que cualquier persona podría ser sujeto activo, ya que el citado numeral hace referencia al sujeto activo del delito, empleando el término *al que*, sin que se señale expresamente la calidad que requiere el sujeto que realice la conducta descrita en el tipo penal, para ser activo del delito en mención.

Así también, el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que prevé el delito de violencia familiar equiparada, refiere una calidad específica en el sujeto que despliegue la conducta establecida en el citado numeral, siendo menester subrayar al respecto, que en realidad, el artículo 201 Bis del Ordenamiento punitivo en cita, contempla la misma conducta que se encuentra descrita en el artículo 200 del Código sustantivo penal, y únicamente enuncia otros sujetos diferentes a los que hace alusión el numeral 200 antedicho, haciendo más externa la enumeración de los sujetos que serán considerados como sujetos activos del delito de violencia familiar, por lo que no se trata de un delito de violencia familiar equiparado, pues el artículo 201 Bis, no establece una conducta diversa a la tipificada como delito de violencia familiar.

Sin embargo, el ordinal 201 Bis, resulta más específico al enunciar la calidad especial requerida en el activo del delito, toda vez que estipula lo siguiente:

“Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, *al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II.-*

Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo; IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores...”.

En este orden de ideas, el sujeto activo debe guardar alguna de las relaciones comprendidas en el referido numeral, con el sujeto pasivo, pues aun cuando también emplea el término “al que”, se aprecia cuál es la calidad que debe poseer el activo.

Finalmente, el autor Muñoz Conde recurre a los delitos de propia mano, manifestando que en estos el tipo exige la realización de una acción determinada y sólo el que se encuentre en posición de ejecutar inmediata y corporalmente por sí mismo la acción, puede ser sujeto activo o autor en sentido estricto, es decir, autor material de la acción descrita en el tipo legal; por ejemplo, en el delito de encubrimiento por receptación.

Sujeto Pasivo. De acuerdo a lo apuntado por el Doctor López Betancourt, “el sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro”.⁸⁶

Es importante determinar que a diferencia del sujeto activo, el sujeto pasivo puede ser un ser humano, sin importar que tenga capacidad de goce o de ejercicio, y sea cualquiera la edad que tuviere, incluso puede ser sujeto pasivo, las personas jurídico-colectivas o el Estado, y la sociedad; por ejemplo, en el delito de uso de documento público falso, en el cual el sujeto pasivo del delito lo constituye la sociedad.

⁸⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. cit., p.p. 53 y 53.

Así también, resulta oportuno, distinguir entre sujeto pasivo de la acción y sujeto pasivo del delito, ya que si bien, estas dos condiciones pueden coincidir en una misma persona, también existen casos en los que serán diversas las personas que sean pasivos de la acción o del delito en la comisión de una conducta ilícita.

- Sujeto pasivo de la acción. Es aquel sobre quien recae la conducta realizada por el sujeto activo, es quien resiente directamente en su persona, el actuar criminoso.
- Sujeto pasivo del delito. Es la persona titular del bien jurídico que fue afectado por el sujeto activo al desplegar su conducta delictiva, es quien ve afectado el bien jurídico tutelado en la norma penal, del que es titular, por el acontecimiento del evento delictivo desplegado por el activo.

El objeto jurídico. El jurista Gustavo Malo Camacho, indica que el bien jurídico es el objeto de la protección de un concreto interés social, individual o colectivo reconocido y protegido por el Estado, a través de la ley penal.⁸⁷ El cual en el caso del delito de violencia familiar lo constituye la integridad familiar, concretamente en la integridad física y/o psicoemocional del sujeto pasivo.

El objeto material. Para el insigne Doctor Fernando Castellanos Tena, el objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.⁸⁸

Por lo que en el delito a estudio sería la persona sobre quien el sujeto activo ejerza la violencia física y/o psicoemocional a la que se refiere el tipo penal de violencia familiar contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal.

Elementos objetivos. El Doctor López Betancourt considera que los elementos objetivos del tipo penal se refieren a la descripción de la conducta

⁸⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001, p 280.

⁸⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, 43ª ed. Ed. Porrúa, México, 2002, p. 152.

antijurídica desde el punto de vista externo. El elemento objetivo, se identificará con la manifestación de la voluntad en el mundo físico, requerida por el tipo penal.

Elementos normativos. Los cuales ofrecen una mayor libertad al Juez, ya que requieren una valoración para ser completados con un contenido capaz de ser aplicado. En los elementos típicos normativos, se trata de presupuestos del injusto típico que solamente pueden ser determinados mediante una especial evaluación de la situación de hecho.

Elementos subjetivos. Los elementos subjetivos del tipo penal atienden a la intención, al ánimo que tuvo el sujeto activo o debe tener, en la realización de algún ilícito penal, es decir, consideran circunstancias que se dan en el mundo interno, en la psique del autor.⁸⁹

3.3. ANTIJURIDICIDAD.

Aun cuando una conducta sea típica, no será delictiva, si no es antijurídica, es decir, si no se encuentra amparada por alguna causa de justificación de las contempladas en la ley penal, sobre las que trataré líneas posteriores.

En este sentido el Doctor López Betancourt considera que para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales. Posteriormente, añade que la antijuridicidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.⁹⁰

⁸⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ídem, p.p. 128-129, 131, 132 y 134.

⁹⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ibidem, p. 150.

Por su parte el tratadista Muñoz Conde, sostiene que el término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico; asimismo, hace notar que el Derecho Penal no crea la antijuridicidad, sino que selecciona por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos antijurídicos, generalmente los más graves, conminándolos con una pena, lo cual debe ser así atendiendo al principio de *ultima ratio*.

Al igual que el Doctor López Betancourt, el autor Muñoz Conde asevera que únicamente la concurrencia de una causa de justificación en la realización de un hecho típico excluye la antijuridicidad.

3.4. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender por parte del sujeto que ejecuta la conducta típica, antijurídica y culpable.

En esta tesitura para López Betancourt lo que se debe entender por *querer* es el estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente; mientras define *entender*, como tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión.

El citado tratadista Muñoz Conde, denomina imputabilidad al conjunto de facultades psíquicas físicas mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico.

Ahora bien, para que un ser humano pueda considerarse como un sujeto imputable debe ser mayor de 18 años y no padecer algún trastorno mental que le impida comprender la ilicitud de su conducta. Al respecto el Doctor López Betancourt expresa que la edad biológica y la edad mental son condiciones necesarias para la existencia de la imputabilidad.

Es pertinente analizar con mayor detenimiento, los dos elementos componentes de la imputabilidad que son: la capacidad de querer y la capacidad de entender.

La capacidad de querer. Consiste en determinar la voluntad, para realizar un hecho, es la autorización para uno mismo determinarse libremente, entre los motivos y causas que guían a las conductas.

La capacidad de entender. Abarca aspectos como un cierto grado de desarrollo intelectual, así como un grado de madurez ética.⁹¹

Por lo que hace a la ubicación de la imputabilidad dentro de la estructura del delito, diversos autores son coincidentes en señalar que la misma debe estudiarse en la responsabilidad del autor.

Es importante abordar el tema de la acción libre en su causa, ya que es menester destacar que la misma, no es obstáculo para acreditar la imputabilidad, pues no obstante, que al momento del hecho delictuoso, el sujeto activo se encuentre ebrio o intoxicado o bajo los influjos de cualquier droga o estupefaciente, pues con lo anterior, no es posible concluir que el agente delictivo no tenga la capacidad de comprender lo ilícito de su proceder o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, pues en el particular, se estaría en presencia de una acción libre en su causa, en la cual la capacidad de autodeterminarse se traslada al momento en que el sujeto activo de manera voluntaria decidió colocarse en el referido estado, por ende el activo debe responder del resultado típico producido; siendo que el Código Penal para el Distrito Federal prevé la acción libre en su causa, en la segunda parte de la fracción VII del numeral 29 que señala: “...*El delito se excluye cuando: ... (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de*

⁹¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. cit., p. 189.

comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación...". Al respecto, el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, sustenta la jurisprudencia, publicada en la Gaceta número 25, de enero de 1960, página 645, bajo el número I, 2o. página 9, que a continuación se transcribe:

"ACCIÓN LIBRE EN SU CAUSA.- SU REGULACIÓN Y ALCANCE EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.- *Lo que la doctrina a definido como "actio libere in causa", consiste en la acusación de un hecho típico que ejecuta el agente activo bajo el influjo de un trastorno mental transitorio (estado de inimputabilidad), cuyo origen es un comportamiento precedente dominado por una voluntad consciente y espontáneamente manifestada, que en nuestro orden jurídico positivo recoge en el artículo 15, fracción III, del Código Penal, al señalar "que son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal): padecer los inculpados, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, que le impidiera comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, excepto en los casos en que el propio inculpado haya provocado esa incapacidad, intencional o imprudencialmente. Por tanto es de colegirse que la comisión el injusto por parte de su actuar tratando de quedar comprendido en aquél aspecto negativo de la culpabilidad no lo releva, exime o atenúa de su responsabilidad, si éste previamente se a procurado intencional o imprudencialmente el estado bajo el cual realiza el hecho típico".*

Asimismo, es pertinente indicar que el Código Penal para el Distrito Federal contempla una pena menor para los imputables disminuidos, en su Título Tercero denominado Consecuencias Jurídicas del Delito, Capítulo XI Tratamiento de Inimputables o de Imputables Disminuidos, el cual establece: **"ARTÍCULO 65** *(Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito*

cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia”.

3.5. CULPABILIDAD.

La culpabilidad, consiste en un juicio sobre el autor mediante el cual se determina si se le puede reprochar el haberse comportado contrariamente a lo establecido en el orden jurídico.⁹²

Desde el punto de vista de la teoría finalista de la acción la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta.

El tratadista Muñoz Conde parte de la idea de hacer una distinción importante, entre la antijuridicidad y la culpabilidad, al apuntar que: “Actúa antijurídicamente quien, sin estar autorizado realiza un tipo juridicopenal y ataca con ello un bien jurídico penalmente protegido. Actúa **culpablemente** quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a derecho.”⁹³

De acuerdo con el Doctor López Betancourt los elementos de la culpabilidad, basándose en la teoría finalista de la acción son:

- ♦ La exigibilidad de una conducta conforme a la ley;
- ♦ La imputabilidad, y
- ♦ La posibilidad concreta de reconocer el carácter ilícito del hecho realizado.

⁹² DÍAZ ARANDA, Enrique. *Teoría del delito*, México, 2006, p. 263.

⁹³ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Teoría General del Delito*, 2ª ed. Ed. Temis, Colombia, 2004, p. 99.

Formas de la culpabilidad:

Dolo. Para el aludido Doctor López Betancourt el dolo consiste en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo.

Siguiendo este orden de ideas, señala los elementos que integran el dolo; siendo estos los siguientes:

- El Intelectual que implica el conocimiento por parte del sujeto que realiza circunstancias pertenecientes al tipo, y
- El emocional que es la voluntad de la conducta o del resultado.

De la misma manera expresa que el dolo se divide de acuerdo a la modalidad de la dirección en:

Dolo directo, que se presenta cuando el sujeto activo del delito quiere la conducta o el resultado, dependiendo de si el resultado es formal o material.

En el mismo sentido el tratadista Muñoz Conde afirma que en el dolo directo el autor quiere realizar precisamente el resultado o la acción.

Por otra parte, se encuentra el dolo eventual, que es aceptado por algunos autores; sin embargo para otros resulta incorrecto el término eventual.

En esta tesitura, para el Doctor López Betancourt, en el dolo eventual hay una representación del resultado, pero no hay voluntariedad del mismo, porque no se quiere el resultado, sino se acepta en caso de que se produzca. Aquí el sujeto

tiene presente que puede ocurrir un resultado, puede ser posible, y sin embargo, actúa para que se verifique, sin siquiera tratar de impedir que se realice.⁹⁴

Así también, el aludido autor Muñoz Conde, define el dolo eventual en términos similares al indicar que en el dolo eventual el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo la eventual realización.⁹⁵

El dolo de consecuencia necesaria, se actualiza cuando queriendo el resultado, se prevé como seguro otro resultado derivado de la misma conducta.⁹⁶

Culpa.

De acuerdo con lo expresado por la maestra Amuchategui, la culpa es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, cuando pudo ser previsible y evitable.⁹⁷

La culpa con representación existe, cuando se prevé el resultado como posible y se tiene la esperanza de que no se producirá.

La culpa sin representación existe, cuando no se previó el resultado por descuido y se tenía la obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable.⁹⁸

Con relación a ésta clase de culpa, puede ser lata, leve y levísima, lo cual dependerá de la posibilidad de prever el daño ocasionado, en este sentido la culpa lata es en la que existe mayor posibilidad de prever el daño, en la culpa leve hay

⁹⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Idem*, p. 225 y 226.

⁹⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Op. cit.*, p. 45.

⁹⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Ibidem*, p. 226.

⁹⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. *Ibidem*, p. 93.

⁹⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Op. cit.*, p. 234.

menor posibilidad y en la culpa levísima existe menor posibilidad que en la anterior.

Es pertinente, señalar que en el delito de violencia familiar, motivo del presente estudio no puede ser cometido de manera culposa, ya que la culpa no funciona en los delitos que exijan la forma dolosa de culpabilidad, de tendencia, y que requieran un elemento subjetivo del injusto, siendo que el delito de violencia familiar a estudio, exige la forma de comisión dolosa.

3.6. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

En las condiciones objetivas de punibilidad, se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido, que en cada caso se requiere.

De acuerdo con el Doctor López Betancourt, las condiciones objetivas de punibilidad son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al manifestarse exclusivamente en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios.⁹⁹

Por otro lado, el citado tratadista Muñoz Conde habla de condiciones objetivas de penalidad, definiéndolas como las circunstancias que, sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena.¹⁰⁰ Asimismo, hace una distinción entre estas y las condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad, las cuales condicionan la persecución procesal del delito, es decir, la apertura de un procedimiento penal, añadiendo dicho autor, que se trata de obstáculos procesales que, en el fondo, tienen la misma función que las condiciones objetivas de penalidad.¹⁰¹

⁹⁹ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. Ídem, p. 254.

¹⁰⁰ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ídem, p. 134.

¹⁰¹ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ibidem, p. 134.

La maestra Amuchategui habla de condicionalidad objetiva, indicando con relación a la misma, que la condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito, posteriormente amplía el aludido concepto, al referir que en realidad, las condiciones objetivas son elementos del tipo; a veces tienen que ver con la intencionalidad del sujeto, otras con aspectos referentes a la perseguibilidad, etcétera. En este sentido, a diferencia del tratadista Muñoz Conde, la maestra Amuchategui, considera incluidos aspectos relativos a la perseguibilidad dentro de las condiciones objetivas.

En esta tesitura, tomaré el criterio de la maestra Amuchategui, consecuentemente, cabe mencionar que en el delito de violencia familiar se requiere como condición objetiva de punibilidad, según lo establecido en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que el sujeto pasivo sea quien se querelle, salvo en el caso de que la víctima sea menor de edad; donde el delito será perseguible oficiosamente, por lo que cualquier persona podrá denunciarlo. Asimismo, en el delito de violencia familiar equiparada, conforme a lo estatuido en el numeral 201 Bis del código sustantivo penal antes mencionado, se necesita que el pasivo de la acción sea quien interponga la querrela correspondiente, siendo esta una condición objetiva de punibilidad requerida en el tipo penal de violencia familiar en análisis.

3.7. PUNIBILIDAD.

Resulta de gran importancia, distinguir entre los conceptos de punibilidad, punición, pena, ya que en algunas ocasiones son empleados indistintamente; sin embargo, cada uno tiene significado propio y (pertenecen a) se encuentran ubicados en diversas esferas de poder.

Así las cosas, señalaré las definiciones que proporciona la maestra Amuchategui, con relación a los términos antes mencionados.

La Punibilidad es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, de acreditarse la comisión de un delito. Cuando se habla de punibilidad, se está dentro de la función legislativa.

La Punición consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto. Cuando se está ante la punición, nos encontramos en la fase judicial.

La Pena es la restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera efectiva en la persona del sentenciado; la pena es, entonces, la ejecución de la punición. Ésta será la fase o etapa ejecutiva.

De acuerdo con la maestra Amuchategui, la punibilidad no es un elemento del delito, sino una consecuencia legal del mismo.

Por otra parte, en consideración del doctor López Betancourt la punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito.¹⁰²

En esta tesitura, resulta oportuno precisar la punibilidad del delito de violencia familiar, el cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, se encuentra sancionado con diversas penas y medidas de seguridad, en los siguientes términos:

- ◆ Prisión de seis meses a seis años,
- ◆ Pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y

¹⁰² LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. Ibidem, p. 263.

- ♦ En su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él;
- ♦ Además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión,

Asimismo, el delito de violencia familiar equiparada se encuentra sancionado en los mismo términos, de conformidad con el numeral 201 Bis del mismo ordenamiento punitivo, que instituye:

*“**Artículo 201 Bis.**- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión...”*

4. ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

4.1. AUSENCIA DE CONDUCTA.

Es el aspecto negativo de la conducta, tanto de acción como de omisión, y se puede presentar de las siguientes formas:

- Vis absoluta o fuerza irresistible.
- Vis mayor.
- Actos reflejos.
- Sueño y sonambulismo.
- Hipnosis.

Vis absoluta o fuerza irresistible.

La *vis absoluta* es una fuerza física que proviene de otro ser humano, la cual no puede resistir el sujeto activo, por lo que realiza la conducta delictiva (acción u omisión); sin que exista voluntad en el sujeto activo.

Al respecto la Licenciada Amuchategui Requena señala que ni desde el punto de vista de la lógica, ni desde el jurídico, puede ser responsable quien es “usado” como medio para cometer un delito.¹⁰³

Por su parte el mencionado Doctor López Betancourt sostiene que al no existir voluntad en la realización del delito no se puede presentar el elemento conducta; añadiendo que la fuerza debe ser material para que el sujeto no pueda resistirla y sea vencido por esta.

El jurista Jiménez de Asúa indica que cuando el hecho punible se realiza por constreñimiento físico o coacción moral, el autor que viola la norma jurídica sabe que comete un acto punible; pero el hecho a que ha dado existencia no es la manifestación de su voluntad, es causa puramente física.¹⁰⁴

Aun cuando la fuerza irresistible es aplicable a la acción como a la omisión, el referido jurista Jiménez de Asúa y el tratadista Muñoz Conde sostienen que se presenta con mayor frecuencia en los delitos de omisión, con lo cual estoy de acuerdo por lo que en el delito de violencia familiar sería poco posible que sucediera una ausencia de conducta de acción por fuerza irresistible, siendo más factible que se presentare una ausencia de conducta omisiva.

Vis maior, o fuerza mayor.

La maestra Amuchategui, así como el Doctor López Betancourt refieren que a diferencia de la *vis absoluta*, esta forma de ausencia de conducta proviene de la

¹⁰³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. cit., p. 57.

¹⁰⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ídem, p. 135.

naturaleza y al igual que en la *vis absoluta* habrá una ausencia de conducta, toda vez que no hay voluntad en el sujeto que realiza la conducta ilícita.

Actos reflejos.

El penalista Mezger refiere que son los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no está bajo un influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo, subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro motor y produce el movimiento.¹⁰⁵

Por otra parte el Doctor López Betancourt indica que los movimientos reflejos son actos corporales involuntarios, no funcionarán como factores negativos de la conducta si se pueden controlar o retardar.¹⁰⁶

Sueño y sonambulismo.

Al igual que en las demás formas de ausencia de conducta, al actualizarse estos, no hay voluntad en el sujeto activo, así la maestra Amuchategui apunta que en los mismos se presenta un estado de inconsciencia temporal, sosteniendo la postura de que existiría una ausencia de conducta al realizarse una conducta típica bajo dichos estados.

El Doctor López Betancourt afirma que el sueño es el descanso regular y periódico de los órganos sensoriales y del movimiento, acompañado de relajación de los músculos y disminución de varias funciones orgánicas y nerviosas, así como de la temperatura del cuerpo. Asimismo, por cuanto atañe al hipnotismo establece que es el estado psíquico inconsciente, mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Citado por Jiménez de Asúa, Luis. *Ibidem*, p. 134.

¹⁰⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Op. cit.*, p. 108.

¹⁰⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Ídem*, p.p. 109 y 111.

El jurista Jiménez de Asúa expresa que el estado del sonámbulo es idéntico al del individuo que sueña; no obstante explica que la diferencia está en el hecho de que, en el sonambulismo, no se halla impedida la conversión en actos motores de los fantasmas de la mente y de las representaciones que se verifican durante el sueño.¹⁰⁸

Hipnotismo.

En opinión de la maestra Amuchategui la hipnosis es una forma de inconsciencia temporal, que también es considerada como un modo de incurrir en ausencia de conducta cuando en estado hipnótico se comete un delito.

López Betancourt define esta forma de ausencia de conducta como un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales.

De acuerdo con el autor Muñoz Conde, aunque en los estados de inconsciencia como lo son: el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo, pueden ser penalmente relevantes si el sujeto voluntariamente se ha colocado en cualquiera de estos estados para llevar a cabo su conducta criminal; asimismo, expresa que se estaría en presencia de una *actio libere in causa* (acción libre en su causa); sin embargo desde mi punto de vista la misma es objeto de estudio de la inimputabilidad.

El Código Penal para el Distrito Federal contempla la ausencia de conducta en la fracción I del artículo 29 que prevé: “El delito se excluye cuando: I. (*Ausencia de conducta*). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente”.

4.2. ATIPICIDAD.

Siguiendo con el estudio de los elementos negativos del delito, es menester analizar cuándo existirá atipicidad en una conducta.

¹⁰⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. cit., p. 125.

En apoyo a lo anterior, Díaz Aranda, expone que las causas de atipicidad implican que la conducta no es típica y, por tanto, es lícita. En este sentido, no se debe confundir a las causas de atipicidad con las causas de justificación, porque las primeras excluyen la prohibición de la conducta debido a que falta un elemento objetivo, uno normativo o uno subjetivo mientras que en las segundas, la conducta sigue siendo prohibida en general pero las especiales circunstancias que concurren dan lugar a su justificación.¹⁰⁹

Por otro lado, el ilustre Doctor Fernando Castellanos Tena, así como otros autores, distingue entre ausencia de tipo y de tipicidad; refiriendo que la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada. Asimismo, dicho tratadista indica que en el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo.¹¹⁰

4.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Como en todos los aspectos del delito antes analizados, si falta la antijuridicidad, no habrá delito, y en este caso será por la existencia de una causa de justificación, ya que la persona actúa sin el ánimo de transgredir las normas penales.

Dentro de las causas de justificación, el agente obra con voluntad consciente, en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser justa conforme a Derecho.

¹⁰⁹ DÍAZ ARANDA, Enrique. Op. cit., p. 191.

¹¹⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit., pp. 175 y 176.

Las causas de justificación que contempla el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 29, son las siguientes: legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Ahora bien, es pertinente analizar cada una de éstas.

Legítima Defensa.

En opinión de Pavón Vasconcelos la legítima defensa es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho.¹¹¹

Es entendida por el doctor López Betancourt, como una situación en la que el sujeto puede actuar en defensa de sus derechos o bienes jurídicos tutelados, en virtud de que el derecho no tiene otra forma de garantizar los mismos. Así también, expone los requisitos de la misma:

1) Que sea un ataque o agresión a los intereses jurídicamente protegidos de quien se defiende, o a los de otra persona, sin existir un completo acuerdo sobre cuáles intereses o bienes jurídicos podrán defenderse, pero sí hay unanimidad en la defensa de la vida, de la integridad personal y de la libertad.

2) El ataque o la agresión debe ser actual e inminente, pues antes de que el peligro aparezca, no es necesaria la defensa, pero el amenazado no necesita esperar que sean dañados efectivamente sus intereses jurídicos.

3) El ataque o la agresión deben ser ilegítimos, contrarios al derecho, así como el atacante no debe tener ningún fundamento jurídico para la agresión. Por lo tanto, es importante referir que no cabe la legítima defensa contra actos de fuerza legítimos de la autoridad o de sus agentes. No es necesario que el atacante

¹¹¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. cit. p. 406.

sea una persona imputable, ya que es posible la defensa contra inimputables, locos, ebrios, menores, etcétera.

4) La defensa debe ser necesaria, esto es, se tienen que agotar todos los medios no violentos, para recurrir a la legítima defensa.

5) La agresión no debe ser provocada por la actitud o la conducta del agredido.¹¹²

Respecto a la legítima defensa, se encuentra contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 29, el cual establece:

“...El delito se excluye cuando: ...IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión...”.

De la definición, se desprende que la agresión repelida en la legítima defensa deber ser real, actual o inminente y sin derecho.

En este orden de ideas, la maestra Amuchategui Requena puntualiza estos aspectos de la agresión al referir:

Real. Que sea algo cierto, no imaginado; que no se trate de una simple suposición o presentimiento.

¹¹² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ibidem, p. 161.

Actual. Que ocurra en el mismo instante de repelerla; quiere decir que la agresión y la repulsa deben darse en un mismo espacio temporal, o que aquélla sea inminente.

Inminente. Que sea próxima o cercana; de no ser actual, que por lo menos esté a punto de ocurrir.

Sin derecho. La agresión debe carecer de derecho, porque la existencia de éste anularía la antijuridicidad y no se justificaría la defensa.

Estado de necesidad. El doctor López Betancourt refiere que en el estado de necesidad existe un conflicto entre intereses legítimos; asimismo, se trata de evitar un peligro originado por terceros o por causas no imputables al hombre.

El mencionado artículo 29 del Código sustantivo penal, define el estado de necesidad en su fracción V, que determina:

“...(Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo...”.

De acuerdo con la maestra Amuchategui de lo anterior, se desprenden los siguientes elementos:

a) Peligro. Debe existir la amenaza (posibilidad segura) de una situación que puede causar daño a alguno de los bienes jurídicos de los cuales es titular una persona. Al igual que la legítima defensa, el peligro debe ser real, actual o inminente.

b) El peligro no debe haberlo ocasionado dolosamente el agente. La ley precisa que el peligro no debe haber sido ocasionado dolosamente por el agente; si esto ocurriera, no podría invocarse el estado de necesidad.

C) El peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos...

d) Causar un daño. El agente obrará ante el peligro de tal forma que causará una afectación o daño a un bien jurídico para salvar otro (propio o ajeno). El daño carecerá de antijuridicidad.

e) Que el agente no tenga el deber jurídico de afrontar el peligro. Se precisa la ausencia de obligación por parte del agente de afrontar dicho peligro...

f) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. Ante el peligro, el sujeto activo deberá actuar para salvar el bien jurídico amenazado, pero será causa justificada en cuanto no haya habido otro medio practicable al empleado o no hubiera otro menos perjudicial a su alcance, pues lo contrario anularía la justificación.¹¹³

Algunos ejemplos de conductas que no serán antijurídicas por estar amparadas bajo la causa de justificación denominada estado de necesidad son el aborto terapéutico y el robo de indigente.

Cumplimiento de una obligación o ejercicio de un derecho.

Aun cuando el Código Penal para el Distrito Federal contempla conjuntamente, estas dos causas de justificación, en la misma fracción VI, que señala:

“...(Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo...”.

La maestra Amuchategui, indica que el cumplimiento de un deber consiste en causar una daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. Mientras que en lo tocante a la noción de ejercicio de un derecho, refiere que ejercer un derecho

¹¹³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ídem. p.p. 80 y 81.

es causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

4.4. INIMPUTABILIDAD.

El aspecto negativo de la imputabilidad lo constituye la inimputabilidad, la cual de acuerdo a la maestra Amuchategui consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

Las causas de inimputabilidad, de acuerdo con la maestra Amuchategui son: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y, minoría de edad.

El trastorno mental incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre que impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión. Puede ser transitorio o permanente.¹¹⁴

El desarrollo intelectual retardado, es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.

El miedo grave, según la maestra Amuchategui, es un proceso psicológico de naturaleza interna, mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave.

La minoría de edad, es causa de inimputabilidad en virtud de que se considera que los menores de edad carecen de madurez, y por tanto, de capacidad para entender y querer. Como se expresó líneas anteriores, la edad para ser imputable en el Distrito Federal, es a los 18 años, por consiguiente, los sujetos que sean menores a esa edad, no cometerán un delito, sino una

¹¹⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ibidem. p. 88.

infracción, en consecuencia, resulta procedente aplicarles únicamente una medida de seguridad y no así una pena.

4.5. INCULPABILIDAD.

Cuando existe ausencia de culpabilidad, se presentará el aspecto negativo de ésta, que es la inculpabilidad, que es definida por la maestra Amuchategui como la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho.

Una vez asentado lo anterior, resulta oportuno el análisis de las causas de inculpabilidad, siendo éstas: ignorancia y error y no exigibilidad de otra conducta.

Desde el punto de vista de López Betancourt, la ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, por lo que es de esperarse que la conducta se realice en sentido negativo. Asimismo, asegura que el error, por su parte, es una idea falsa o equivocada respecto a un objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo. El error se divide en error de hecho y error de derecho.

4.6. FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue.¹¹⁵

Por otra parte, el doctor López Betancourt, establece en lo concerniente, que cuando en la conducta falta la condición objetiva de punibilidad, no podrá castigarse la conducta; de igual forma dice que la falta de estas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independientes de la voluntad del agente, impedirán

¹¹⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. cit., p. 106.

que la conducta se adecue a alguno de los tipos penales, por lo que no podrá sancionarse.¹¹⁶

4.7. EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Finalmente en este Capítulo, analizaré el aspecto negativo de la punibilidad, que se refiere a las excusas absolutorias, mismas que de acuerdo a la noción que sostiene la maestra Amuchategui, constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.¹¹⁷

El Doctor López Betancourt afirma que las excusas absolutorias son aquellas circunstancias específicamente establecidas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente.

En el delito materia del presente estudio, la ley no contempla excusas absolutorias.

¹¹⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. cit., p. 257.

¹¹⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ídem, p. 104.

CAPÍTULO CUARTO

IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. MARCO JURÍDICO EN MÉXICO RELATIVO A LA REGULACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber realizado el análisis correspondiente a la evolución histórica de la familia, se advierte que la familia ha sido trascendental en diversas sociedades del mundo. Asimismo, se aprecia la casi nula participación de las mujeres, en la toma de decisiones, dentro y fuera del ámbito familiar, ya que la misma ha ocupado un lugar secundario en la sociedad, incluso ha sido restringida y limitada en sus derechos.

La Ley sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, es considerada como el primer Código Familiar del mundo. En la exposición de motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél.¹¹⁸

Actualmente nuestra Constitución, establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como la protección a la familia, dentro de las garantías individuales.

El doctor Covián Andrade, alude a dos conceptos de Constitución, el material y el formal.

¹¹⁸ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. Op cit., pp. 17 y 18.

El primer concepto es el siguiente: el conjunto de normas jurídicas supremas de un Estado que se encuentra por una parte dogmática y otra orgánica. La primera prevé las garantías individuales y la segunda establece la división de poderes.

Desde el punto de vista formal, la Constitución es un documento en el que se incluyen esas normas supremas del Estado que se distinguen de las demás que integran el orden jurídico positivo porque para su modificación o derogación se requiere la observancia de un procedimiento más complejo y lento que el que se utiliza para los mismo efectos, tratándose de cualquier otra norma jurídica, el cual está determinado precisamente en la carta o documento Constitucional.¹¹⁹

En este sentido, retomando la definición citada inicialmente, es menester, decir que las garantías individuales establecidas en nuestra Carta Magna, se clasifican en: garantías de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.¹²⁰

Los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegen la igualdad de todos los individuos, sin distinción alguna de raza, sexo, condición social o económica; sin embargo en la práctica dicho dispositivo no siempre se cumple, pues en nuestro país existe discriminación, además de que en muchos hogares sigue prevaleciendo una diferencia marcada entre los integrantes del núcleo familiar.

Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de*

¹¹⁹ COVIÁN ANDRADE, Miguel. *Teoría Constitucional*, 2ª ed., Ed. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. CEDIPC, México, 2000, p. 15.

¹²⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las garantías individuales*, 37 ed., Ed. Porrúa, México, 2004, p. 195.

salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

I.- ... II.- ...

a)... b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;...

En esta tesitura, la igualdad desde un punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivadas de una cierta y determinada situación en que se encuentran.¹²¹

De lo anterior, se desprende que a efecto de encontrarse en un contexto de igualdad, debe existir proporción en las prerrogativas y los deberes obtenidos frente a una circunstancia en concreto. Por otra parte, la igualdad como garantía individual es inalienable e inherente al ser humano, toda vez que es una condición en la que se ubica desde el momento en que existe como tal.

Al respecto, el doctor Burgoa Orihuela refiere que la situación en que existe igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario, ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica, sino surge concomitante con la persona humana.¹²²

¹²¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit., p. 251.

¹²² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Ídem., p. 255.

En este sentido, resulta fundamental para el presente trabajo, citar el artículo 4º de nuestra Carta Magna, pues prevé como garantía individual, la igualdad de género y el derecho a formar una familia; asimismo, salvaguarda los derechos de la niñez, por lo que a continuación transcribiré el texto:

“Artículo 4. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”¹²³

Al establecerse la igualdad entre el hombre y la mujer se presupone el equilibrio que debe existir en el acceso a los recursos, en la participación de forma equitativa en la distribución y adopción de decisiones en distintos niveles.

1.2. Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien, también el derecho privado, específicamente el derecho civil, además del derecho familiar, se han ocupado de regular especialmente la violencia familiar, pues el Código Civil para el Distrito Federal, en su Libro Primero (De las personas), Título Sexto (Del parentesco, y de los alimentos y de la violencia familiar), incluye un capítulo que trata de la violencia familiar, siendo este el Capítulo III (De la Violencia Familiar); del cual, al igual que en el Código Penal

¹²³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, www.constitucion.gob.mx

para el Distrito Federal, fueron reformados algunos artículos, esto a raíz de la preocupación que existe actualmente por el problema de la violencia familiar.

Hoy en día, la familia en México, como en muchos otros países, atraviesa por una crisis, pues la institución del matrimonio ya no tiene la fuerza que poseía hace algunos años, pues los individuos han adoptado una actitud negativa frente al matrimonio, o incluso se predisponen a la idea de divorciarse si no el matrimonio no resulta lo que esperaban. Al respecto es pertinente señalar que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, conforme a lo estatuido por el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal.

Asimismo, el citado numeral establece 2 clases de divorcio el voluntario y el necesario; el primero se dará cuando los cónyuges de común acuerdo lo soliciten, en tanto, el divorcio necesario se presentará a petición de uno de los cónyuges, quien fundará su petición basándose en una de las causales de divorcio, las cuales se encuentran previstas en el artículo 267 del Código en comento, siendo algunas las siguientes:

“...XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;...”¹²⁴

Por otro lado, el hecho de comprobar alguna de las causales que establece el Código sustantivo antes referido, puede generar violencia familiar, ya que con el afán de obtener un fallo favorable, los padres pueden dejar de lado los sentimientos de sus descendientes afectando su integridad psicoemocional.

¹²⁴ *Código Civil para el Distrito Federal*, www.asambleadf.gob.mx.

1.3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fue reformado a la par que el Código sustantivo penal para el Distrito Federal, por decreto de fecha 17 de enero de 2007, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, tratando dicha reforma sobre aspectos adicionales que deberá satisfacer el Ministerio Público al momento de integrar la averiguación previa a efecto de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en el delito de violencia familiar, quedando los artículos relacionados como sigue:

“Artículo 115. Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley deberá:

I.- Acreditar las calidades de sujetos activo y pasivo del delito, señaladas en los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

II.- Agregar a la indagatoria, el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca, en su caso, la sintomatología indicativa de alteración, en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente;

III.- Agregar las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima si éste fuera el tipo de violencia ejercido, y

IV.- Solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social, los antecedentes que existan sobre los hechos relacionados con violencia familiar y el indicado, y agregarlos a la averiguación previa.

Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Artículo 115 Bis. El dictamen psicológico victimal a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología victimal; mismo que será solicitado mediante oficio al Sistema de Auxilio a Víctimas.

Para lo cual, el perito designado, no estará obligado a protestar el cargo ante el órgano Jurisdiccional de manera inmediata; pudiendo hacerlo al momento de ratificar su dictamen. Siendo suficiente la simple designación del superior jerárquico y la aceptación del perito.

Artículo 115 Ter. Siempre que se trate de acreditar la existencia de rasgos que integran el perfil psicológico del probable responsable, el Ministerio Público solicitará mediante oficio, el Dictamen Psicológico correspondiente al Sistema de Auxilio a Víctimas, de conformidad con la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento”.¹²⁵

1.4. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

El análisis de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, resulta fundamental en el tema de la violencia familiar y para el presente trabajo. Cabe mencionar que la citada ley surgió a raíz de que las autoridades del Distrito Federal, tomaron conciencia sobre el problema de la violencia familiar y las implicaciones sociales de ésta, por lo que en abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que impulsó el establecimiento de un Consejo, dos Unidades de Atención y un albergue para atender a las víctimas.

En esta tesitura, la ley antes mencionada, vigente en el Distrito Federal, fue expedida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996, así como en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio del mismo año.

Posteriormente dicha Ley, fue reformada en junio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando así su marco de acción, al incluir relaciones de hecho, y relaciones interpersonales pasadas o presentes, sin limitar a aquellas que vivan bajo el mismo techo.

¹²⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, 24ª ed. Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.

De conformidad con lo establecido la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en su Artículo 17, que dispone: “Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes: I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar...”; la Secretaría de Desarrollo Social elaboró el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, con el propósito de dar cumplimiento al compromiso por parte del Gobierno, relativo a brindar asistencia para la prevención de la violencia familiar, siendo que las normas de dicho programa, integran el conjunto de acciones que se realizan en esta materia, tanto por las instancias centrales de Gobierno como por las organizaciones y grupos sociales que desde distintas vertientes participan en la prevención y atención de esta problemática.

El objetivo del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, 2004-2006, lo constituye, el establecer políticas y estrategias de coordinación y de operación de los organismos públicos, civiles y académicos que atienden y previenen violencia familiar en el Distrito Federal, a fin de establecer las bases de operación y colaboración Interinstitucional del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (SAPREVIF-DF), así como incidir en la construcción de relaciones de equidad en las familias, las comunidades, las instituciones escolares, los medios de comunicación, los organismos judiciales y de seguridad pública, para promover la construcción de relaciones de equidad, en la prevalencia de una cultura de paz, tanto en la comunidad como en la sociedad en su conjunto.

En este sentido, es fundamental la difusión de esta Ley, así como los alcances de la misma, a efecto de sensibilizar y crear conciencia en los habitantes del Distrito Federal, sobre la gravedad del problema de la violencia familiar, pues es importante que la población tenga conocimiento de las instancias que ofrece el Gobierno para atender las situaciones de violencia que se presenten en la familia,

ya que lo anterior, contribuirá a la prevención de acontecimientos violentos dentro del núcleo familiar, los cuales con el transcurso del tiempo pueden incrementar su intensidad, hasta producir en algunos casos, consecuencias mortales.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, vigente, al igual que la ley antes referida, también fue expedido por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 de octubre 1997.

Dicho reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, establece conceptos generales así como la integración de las Unidades de Asistencia y el consejo a que se refiere la ley; también considera la asistencia y prevención así como la forma en que se proporcionan; por último, se refiere al registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar.

En este sentido, el referido reglamento prevé en su Artículo 14, las orientaciones que deberá contener el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, siendo éstas las siguientes:

I.- Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;

II.- Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar,

III.- Las acciones para difundir entre la población la Legislación existente sobre violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal y a través de los diferentes medios de comunicación.

IV.- Los mecanismos para desarrollar la cultura de no violencia en la familia.

Las medidas de intervención que integran el Programa Global están encaminadas fundamentalmente a erradicar la violencia, mediante la prevención de los actos de violencia, a través de la prevención, la educación y el fortalecimiento de valores basados en la igualdad y no discriminación por razones de sexo. Asimismo a sancionar las conductas violentas, fomentando la cultura de la denuncia y la vigencia de los derechos de quienes son víctimas de violencia y de manera inmediata a atender los efectos que los actos de violencia producen en las víctimas.

El Gobierno del Distrito Federal ha dado prioridad a la atención y prevención para la violencia familiar; contemplando la complejidad del fenómeno y por lo mismo se reconocen las distintas dimensiones que inciden en él. Las características de este problema demandan un abordaje integral, que no es competencia exclusivamente de un sector de acción institucional sino de múltiples sectores, a través de la conformación del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (SAPREVIF-DF), articulando los diversos esfuerzos de las instancias gubernamentales, sociales y civiles, que participan en la atención de esta problemática desde distintos lugares.

Ley General de Educación.

La Ley General de Educación vigente, fue expedida por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 1993.

La educación es el conjunto de conocimientos, preceptos y métodos por medio de los cuales se ayuda a la naturaleza en el desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales, morales, y físicas del ser humano.¹²⁶

Según lo señalado en el artículo 2, de la citada Ley, la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Dicha Ley, destaca la idea de que la educación es el medio adecuado para procurar el desarrollo en el ámbito particular, así como dentro de la sociedad, a través de los conocimientos y la cultura que adquiera, los cuales deberán estar enfocados en resaltar valores como el de la justicia y el respeto. De tal manera, que instituye:

***“Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; ...

II.-V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos...

VII.-IX.

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios...

***Numeral 40.** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de*

¹²⁶ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit., p. 79.

cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 49. *El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas*.¹²⁷

Por otro lado, el numeral 74 de la Ley en mención, establece: “Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8º”. Es menester asentar que en la actualidad los medios de comunicación deben coadyuvar en el cumplimiento de los fines asignados a la educación, toda vez que en numerosas ocasiones los menores, ocupan parte de su tiempo, haciendo uso de dichos medios, por lo que resulta trascendente que los mismos se encuentren enfocados en fomentar valores y no violencia.

2. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

Es evidente que hoy en día, ha incrementado la preocupación respecto a la familia y la convivencia que tienen los integrantes de la misma, pues no obstante que, como se ha determinado a lo largo del presente trabajo, la violencia familiar ha existido casi a la par del surgimiento de la familia como tal, conforme ha evolucionado la misma, y con mayor fuerza en la actualidad, se ha puesto mayor interés en el tratamiento de la violencia doméstica, en busca posibles soluciones, y toda vez que la violencia familiar se presenta en diversas sociedades del mundo, se ha hecho necesaria la intervención del Derecho Internacional, por lo que algunos países, como el nuestro se han ocupado en celebrar o adherirse a las distintas convenciones, que establecen la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, dentro y fuera del núcleo familiar, así como una convivencia libre de violencia entre los miembros de la familia.

¹²⁷ Ley General de Educación, www.diputados.gob.mx.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debe entenderse por Tratado, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.¹²⁸ En este sentido, analizaré los Tratados celebrados por México, incluyendo aquellos celebrados entre nuestro país y Organizaciones Internacionales, que resultan más sobresalientes para la presente investigación, los cuales son los siguientes:

2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En fecha 10 de diciembre de 1948, por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III), la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, consecuentemente solicitó a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".¹²⁹

Dicha Convención, prevé la igualdad entre el hombre y la mujer, en su artículo 2, toda vez que dispone: "1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."; igualmente su artículo 16 establece la igualdad del hombre y la mujer, pero en el matrimonio, al disponer: "1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el

¹²⁸ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, www.derechos.org

¹²⁹ *Declaración Universal de los Derechos humanos*, www.un.org.

matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.¹³⁰

2.2. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, establece en su artículo 1: “Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”. Dicha Convención fue Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 30 de abril de 1948. Aprobada por el Senado el 24 de diciembre de 1953. Ratificada por México el 11 de agosto de 1954. Publicada en el Diario Oficial el 16 de noviembre del mismo año.¹³¹

2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

México, efectuó su adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el día 24 de marzo del año 1981 y entró en vigor el mismo día. Esta Convención contempla en su artículo 17, el resguardo y cuidado de la institución de la familia, numeral que a la letra dice:

“Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que

¹³⁰ Declaración Universal de los Derechos humanos, www.un.org.

¹³¹ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, www.e-mexico.gob.mx

aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo".¹³²

Así también, se advierte la preocupación por la niñez y el adecuado desarrollo al que debe tener derecho tanto dentro como fuera del núcleo familiar, pues el artículo 19 de la mencionada Convención, plantea como derechos de los niños, el de tener las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

2.4. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

México como Estado miembro de las Naciones Unidas, ratificó ésta Convención, el día 23 de marzo de 1981, y al igual que los Tratados antes referidos, establece que los países integrantes, se constriñen a respetar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, y además quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación hacia la mujer.

2.5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Fue ratificada por nuestro país en fecha 12 de noviembre de 1998, entrando en vigor a partir del día 12 del mes de diciembre siguiente. El referido Tratado internacional multilateral, es de gran relevancia, ya que reconoce la violencia de genero, atribuyéndole el carácter de violación de Derechos Humanos, dicha Convención encomienda a los Estados que forman parte de la misma, la tarea de implementar políticas públicas, así como realizar en sus legislaciones los cambios necesarios, a fin de erradicar cualquier acto que constituya violencia de género.¹³³

¹³² *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, www.comisionrtc.gob.mx

¹³³ LAMBERTI-SÁNCHEZ-VIAR (Compiladores). *Violencia Familiar y abuso sexual*, 2ª ed. Ed. Universidad, Argentina, 2003, p. 43.

Tratándose de violencia contra menores, ejercida en el núcleo familiar, nuestro país ha celebrado distintos tratados internacionales, entre los que destacan:

2.6. La Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es uno de los Tratados internacionales que ha celebrado México, en materia de Derechos Humanos, y el mismo entró en vigor a nivel nacional, el día 21 octubre de 1990, y la cual está orientada en salvaguardar los derechos de los niños, entendiéndose por niño, para los efectos de Dicha convención, “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹³⁴

En este sentido, es necesario poner especial cuidado a este sector de la sociedad, ya que en considerables ocasiones es el más vulnerable dentro y fuera del núcleo familiar, por lo que tanto padres de familia como las demás personas que estén de algún modo encargadas de su educación deben procurar que los menores crezcan en un ambiente sano, inculcando en ellos los valores.

Por otra parte existen diversas Instituciones que brindan ayuda a las personas que son víctimas de violencia familiar, algunas Instituciones de ayuda para la mujer, son: Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI); Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC); Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF); así como las agencias especializadas del Ministerio Público.

¹³⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 1º, www.ohchr.org.

3. INSTITUCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

La creación de esta Institución, fue por iniciativa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga en 1990, considerando lo siguiente:

Que nuestra sociedad capitalina prevalecen los valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los recursos a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunidad social;

Que en razón de lo anterior, esta Dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda.¹³⁵

Esta Institución proporciona atención integral a los miembros de las familias a través de servicios médico, psicológico, social, legal y de investigación. Los tipos de maltrato que aquí son atendidos son:

¹³⁵ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Ídem, p. 44-45.

a) *Maltrato físico*: Se refiere a aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, tales como empujones, golpes que producen lesiones que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida.

b) *Maltrato psicológico*: Se refiere a las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo. Incluyendo también actos de indiferencia ante las necesidades de afecto intrafamiliar.

c) *Maltrato sexual*: Se refiere tanto a los actos delictivos como la violación, el abuso y el hostigamiento sexual en la familia, como otros no delictivos, esto es, la burla y la negación de las necesidades sexuales de la pareja.¹³⁶

De igual forma, este Centro brinda información, sobre la violencia familiar para que las personas tomen conciencia de la gravedad del problema.

Conforme a lo establecido en el acuerdo número 1/026/90, por el que fue creado el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, los servicios que ofrecerá el referido centro consistirán en:

1. Si tuviere noticias de un hecho donde se detecte la violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.

¹³⁶ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Ibidem, p. 41-42.

5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.
6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar, que optimicen resultados.
7. Procurar en su caso, atención médica a víctimas que así lo ameriten.
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y
9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.¹³⁷

Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, Asociación Civil (COVAC).

En 1984 se constituyó el “Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres”, Asociación Civil, como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace dieciséis años, también participaron hombres; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.

Esta agrupación, tiene como intención transmitir la experiencia de personas que han sido víctimas de violencia familiar, y con ello la formación de grupos en lo que se pueda afrontar el problema.

El COVAC cuenta para su funcionamiento con diversas áreas, entre las que existe una interrelación de manera permanente, cada una de estas áreas cumplen una función particular, siendo dichas áreas las que se enlistan enseguida:

¹³⁷ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit., p. 47 y 48.

Área de capacitación, dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.

Área de Canalización, a quienes requieran ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, vía telefónica.

Área de Investigación y documentación, para actualizar la atención que proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven.¹³⁸

Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF).

El principio básico de las funciones de los citados dispositivos, es la protección de la vida, salud integridad y seguridad de las personas receptoras de violencia familiar, así como la reeducación a quien la provoque en la familia.

Existe una Unidad de Atención a la Violencia Familiar en cada Delegación Política, y la atención que proporciona es gratuita, confidencial y oportuna. Los servicios que se brindan son de trabajo social, psicológico y legal.

En el área de trabajo social, se brinda información sobre lo que es la violencia familiar; y se orienta acerca de lo que debe hacer una víctima en una situación de violencia familiar¹³⁹.

Por otro lado, con relación al servicio legal, que proporcionan las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, consiste en ofrecer alternativas legales, que permitan solucionar el problema de Violencia Familiar por medio de la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal; los procedimientos que se ofrecen en este ámbito, son de carácter:

¹³⁸ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Ídem., p.p. 44 y 45.

¹³⁹ www.equidad.df.gob.mx

◆ Conciliatorio: Acuerdo celebrado entre las partes del conflicto. En este proceso se busca que las partes involucradas resuelvan los puntos y cuestionamientos del conflicto de violencia familiar, concluyendo con la firma de un convenio.

◆ Amigable composición: Arreglo del conflicto a través de un tercero, nombrado y aceptado por las partes. Consiste en que las partes nombren a un Árbitro, quien emitirá una resolución en la que determine quién genera la violencia familiar, aplicando la sanción correspondiente.

◆ Administrativo: Procedimiento de carácter jurisdiccional, que se lleva a cabo cuando alguna de las partes no desea resolver el conflicto por alguna de las vías anteriores.

Finalmente en el área psicológica, se ofrece ayuda para buscar alternativas que permitan solucionar la violencia familiar que se genera en la familia; asimismo, fortalece a las víctimas para exigir sus derechos, elevar su autoestima y mejorar su calidad de vida.

Por otro lado dichas Unidades de Atención a la Violencia Familiar, realizan talleres, que tienen como objetivo, lograr a través de la reflexión grupal, el reconocimiento de que los actos de violencia en el hogar no son "normales" o "naturales" y cada persona tiene las herramientas para prevenirlos y detenerlos.

En los últimos años, el Gobierno del Distrito Federal, ha mostrado mayor interés en materia de violencia familiar; sin embargo, el problema subsiste, ello debido a que aún existen prejuicios, respecto a la mujer y sus capacidades de desarrollo dentro y fuera del hogar, y consciente de su papel fundamental en materia de política social y de la responsabilidad del Estado en el fortalecimiento de una sociedad equitativa, justa e incluyente, así como en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, considera que el problema de

la violencia familiar es uno de los focos de atención prioritaria, que requiere de soluciones prácticas y efectivas, considerando los efectos que representa para el desarrollo integral de las personas inmersas en la problemática y los costos sociales que ello representa, ya que también la violencia familiar es un factor desencadenante de la violencia social que padece una sociedad como es la nuestra.

4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Es primordial tener presente, que el delito de violencia familiar posee una complejidad especial, ya que a diferencia de otros delitos, en este, se requiere una calidad específica tanto en el sujeto activo como en el pasivo, por lo que ambos guardan una relación directa, pues se encuentran vinculados por algún lazo de parentesco, matrimonio, concubinato o por alguna relación de hecho, lo cual de algún modo involucra sentimientos de afecto, y esto crea confusión en la persona que resiente la conducta delictiva, pues aun cuando la víctima perciba como anómala la situación de violencia familiar que vive, encuentra de por medio su estimación hacia el sujeto que lo está maltratando, lo anterior crea un conflicto interno en la víctima y en algunos casos, esta situación de culpa, le impide evidenciar que convive en un entorno violento.

No obstante que la violencia familiar es un problema real y común en las familias mexicanas, es difícil que sea aceptado por las personas que lo viven y en otros casos si bien es aceptado, no será denunciado, ya que muchas veces el sujeto pasivo tiene miedo de ser agredido nuevamente, además de que sentirá una gran culpa moral, porque finalmente el agente delictivo es parte de su familia y por ende tiene un sentimiento de aprecio hacia dicho sujeto, o bien puede ser el sostén económico de la familia.

Como se ha analizado a lo largo de la presente investigación, la familia ha sido fundamental para el desarrollo de las sociedades, en la actualidad lo sigue siendo, ya que la misma constituye la mejor estructura para proporcionar educación, apoyo y forjar la personalidad de las personas, pues la niñez de un ser humano es la etapa primordial, pues en ésta se adquieren las principales características que finalmente definirán la forma de ser de cada persona, lo anterior siempre con el apoyo de otras instituciones jurídicas sociales, etc. Por ello la preocupación manifiesta de protección hacia la institución de la familia, se ha hecho patente con la creación de organizaciones e institutos tanto públicos como privados que tienen como fin la prevención de la violencia familiar.

En efecto, es en el hogar, con la familia, donde se aprenden todo tipo de relaciones, convivencias, hábitos, etc., los cuales, si no están bien cimentados, pueden acarrear diversos problemas que no sólo afecten a la familia en sí, sino que también trasciendan a la esfera social.¹⁴⁰

La violencia que se vive en los hogares constituye un grave problema. A partir del Registro de Información Estadística de Violencia Familiar en el Distrito Federal, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 2004, se atendió a 65, 457 personas, lo que representa el 0.76% de la población total del Distrito Federal.¹⁴¹

Dependencia	Atención	%
Red de Unidades de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar (Red de Uapvif)	33,163	55.25
Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad (PGJDF)	12,323	18.83
Secretaría de Salud del Distrito Federal	11,600	17.72
Inmujeres-DF	2,240	3.42
Fiscalía de Procesos en lo Familiar (PGJDF)	2003	3.06

¹⁴⁰ MARTELL GÓMEZ, M. Alberto. Op. cit., p. 35.

¹⁴¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, www.cdhdhdf.org.mx, Fuente: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe Anual 2005. Volumen II. Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal, p.40.

Locatel	939	1.43
Alberge para mujeres que viven violencia familiar(PGJDF)	146	0.22
CDHDF	43	0.07
Total ♦	65,457	100

Existe la concepción de que la violencia familiar se deriva de múltiples factores; sin embargo, para entenderla y emprender acciones para su erradicación hay que observarla desde diferentes dimensiones.

La construcción cultural de la identidad genérica, de hombres y mujeres, es considerada uno de los principales desencadenantes de la desigualdad e iniquidad entre hombres y mujeres, que ha propiciado abuso de poder y formas de relación violentas.

Según algunos psicólogos, la violencia familiar se da por cuatro factores: a) La falta de control de los impulsos, b) La carencia afectiva; c) La incapacidad para resolver problemas, y finalmente otro factor que influye es el abuso de alcohol y drogas.¹⁴²

La violencia familiar es una barrera para el desarrollo económico y social del país, ya que las mujeres que son víctimas de violencia doméstica son menos productivas en el trabajo.

La violencia contra la esposa afecta a los hijos e hijas, causando bajo rendimiento escolar, laboral y en las relaciones mutuas. La familia que cotidianamente recurra a la violencia sin querer, propondrá conductas que afectarán comportamientos sociales y serán la base de conductas delictivas. El maltrato deteriora el amor propio disminuyendo así la autoestima.

♦ Para este calculo, se consideró una población de 8,669,594 para el Distrito Federal. II Censo de Población y Vivienda 2005.

¹⁴² JIMÉNEZ, María. Coordinadora. Ibidem., p. 40.

Por otro lado, Adriana Trejo, indica que la violencia puede tener origen en distintos factores, entre ellos:

- “1. Influencia de los medios de medios de comunicación.
2. Carencia de valores y consumismo.
3. Estrés y estandarización de vida.
4. Drogas.
5. Armas. Asimismo, agrega que a estos puntos puede añadirse el factor de seguridad pública.”¹⁴³

Así también, la referida autora, asegura que una de las causas por las que las víctimas no denuncian, se debe al abuso y la discriminación de la autoridad, ya que los agraviados, encuentran indiferencia en el personal encargado de prestar la atención requerida, lo cual en un futuro, se reflejará de manera negativa.

Otro factor importante y que casi nunca es tratado, es un abuso previo, es decir, el victimario alguna vez fue víctima; lo anterior, es básico, si esta persona no fue atendida física y psicológicamente, el ciclo se repite y en lugar de ayudar a una víctima, provoca que se generen más, y lo peor es que el abuso es reiterado, provocando un mayor desequilibrio emocional de la víctima.¹⁴⁴

Con relación al maltrato infantil, el autor Osorio y Nieto hace referencia a tres clases de factores, individuales, familiares y sociales.¹⁴⁵

Acerca de los factores individuales que generan el maltrato de los niños, manifiesta que en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran “buenos”, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

¹⁴³ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Ibidem, p. 16.

¹⁴⁴ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit., p. 18.

¹⁴⁵ OSORIO y NIETO, César Augusto. *El niño maltratado*, 3ª ed. Ed. Trillas, México 1999.

Respecto de la situación familiar, indica que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la original. Puede ser que los malos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación económicas etc, aunque no siempre sucede así.

Por lo que hace a los factores sociales, dicho autor considera que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Un factor que influye en la realización de los malos tratos, es la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el mal trato –principalmente físico– en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación “castigo-educación” es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

Como quedó establecido existen diversas concepciones que tratan de explicar el origen de la violencia, sin embargo, lo relevante del estudio de estas no es la explicación que proporcionan al respecto, sino las consecuencias que la dicha violencia trae a nuestra sociedad, ya que el equilibrio y estabilidad que la familia logre, dependerá del desarrollo positivo de la sociedad en todos los ámbitos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La familia es el núcleo social más natural y antiguo, por ello ha cambiado constantemente, en el devenir del tiempo, con lo cual ha tenido una evolución en su estructura, pues la familia no siempre ha existido como es concebida en la actualidad.

SEGUNDA. Es inconcuso advertir, a través de la historia, que la desigualdad entre el hombre y la mujer, ha sido aceptada, incluso justificada por la sociedad, situando a la mujer en un nivel inferior al hombre, dentro y fuera de la familia, y no obstante que hoy en día, se pugna por establecer una equivalencia en los derechos de las mujeres y los hombres, siguen existiendo prejuicios y estereotipos al respecto, ante lo cual es inminente eliminar definitivamente dicha desigualdad con el fin de instituir un equilibrio en las relaciones familiares.

TERCERA. De acuerdo con nuestra Carta Magna, todos los individuos tienen derecho a gozar de las garantías previstas en esta, sin distinción o discriminación de cualquier especie, en este sentido, toda persona tiene derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar sano y libre de violencia, ya que la Constitución salvaguarda la organización y desarrollo de la familia, buscando en todo momento el bienestar de la misma, pues la familia es la institución básica de la sociedad.

CUARTA. La violencia familiar lesiona los Derechos Humanos, siendo estos el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos Derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, siendo que dicha tarea, representa para el mismo, la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

QUINTA. La violencia en la familia, puede originarse por diversos factores, tanto personales como sociales; sin embargo, no se debe perder de vista que la misma no es natural, sino una situación aprendida, como forma de solución a los conflictos que se presentan, por lo cual no resulta imposible erradicarla, debiendo ser esto una prioridad tanto para el Estado como para la sociedad, ya que como se ha analizado en el presente trabajo, la violencia es cíclica y recurrente, por lo que puede aumentar en intensidad hasta producir consecuencias fatales. La violencia, en el núcleo familiar, es un elemento deteriorante e incluso destructivo de la familia.

SEXTA. La violencia familiar es un problema que afecta diversas esferas y niveles sociales, el cual afecta a gran parte de la población. La violencia familiar emerge del abuso de poder que por razón de género, o condiciones económicas o culturales tiene alguna de los miembros de la familia, mediante el cual busca someter o imponer su voluntad sobre la de los demás integrantes del seno familiar.

SÉPTIMA. Es evidente que las mujeres, niños y ancianos son los más afectados con las conductas violentas de las que son víctimas, por ser más vulnerables; sin embargo, no debe pasar inadvertido el maltrato que sufren algunos hombres, pues la sociedad no toma la misma actitud frente a dichas situaciones, por llegar a considerarla inverosímil o incluso risible.

OCTAVA. Los menores que son víctimas de maltrato dentro de su hogar, adquieren baja autoestima, y crecen con desconfianza, lo cual consecuentemente afecta de manera negativa su personalidad, propiciando que en futuro se inclinen por repetir dichas conductas.

NOVENA. Las víctimas de violencia doméstica, aprenden a ocultar el escenario de violencia en el que están inmersos, ya que se avergüenza del mismo. En este sentido, es fundamental fomentar la difusión de información sobre los centros que

brindan apoyo a esta clase de víctimas y los servicios que prestan, siendo insoslayable que las personas encargadas de prestar dichos servicios deben ser profesionales plenamente capacitados y preparados, para atender de manera adecuada, tanto a receptores como a generadores de violencia, ello con la finalidad de evitar la desintegración de la familia y prevenir en lo sucesivo la violencia en el seno familiar.

DÉCIMA. La violencia que se genera en el núcleo básico de la sociedad, le atañe a la sociedad, y no sólo a las personas que están inmersas en este tipo de maltrato, pues genera personas proclives a la agresión, que pueden incurrir en conductas antisociales.

DÉCIMA PRIMERA. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, proporciona una opción de carácter administrativo, a efecto de llegar a una conciliación entre las partes y así evitar la desintegración de la familia o en su defecto proteger a las víctimas en su integridad física y psicoemocional, a través de las medidas que prevé, para impedir el deterioro en las relaciones familiares, pues la importancia de sancionar este tipo de conductas antisociales radica en procurar la integración del núcleo familiar, por lo que en atención al principio de *ultima ratio*, las víctimas deben acudir a otras ramas del derecho antes de la penal, donde difícilmente se logrará este objetivo. En este sentido, resulta indispensable que los agresores acudan a las terapias psicológicas necesarias para erradicar de sus hábitos la violencia, y con ello evitar que continúe haciendo uso de la misma en contra de los miembros de su familia, de esta forma podrá convivir sanamente con estos.

DÉCIMA SEGUNDA. Las relaciones familiares se deben basar en la igualdad y el respeto mutuo, entre los integrantes de la familia; asimismo, es trascendental que las mismas se encuentren fundadas en dos elementos: el amor y la educación.

DÉCIMA TERCERA. La educación que se obtenga en el ambiente familiar, tanto en las instituciones educativas, es esencial para la formación de la personalidad del individuo, por lo que es responsabilidad principal de los padres, así como de éstas últimas, enseñar y fomentar valores y virtudes, que constituyen una manera de frenar la violencia, de mayor eficacia que la sanciones de cualquier índole, incluyendo las de carácter penal.

DÉCIMA CUARTA. Por ello es de fundamental importancia, pugnar por la prevención de la violencia familiar, más que la represión de la misma, por las graves consecuencias que produce en el ámbito personal como en la sociedad.

PROPUESTA.

Por lo expuesto a lo largo del presente trabajo, se advierte la importancia de prevenir la violencia familiar, sin embargo, lo anterior resulta una tarea difícil y compleja, a pesar del gran esfuerzo que han realizado algunas personas en especial el sector femenino, así como el interés que ha mostrado el Estado en relación a este fenómeno, que es muy común en nuestra sociedad y afecta a gran número de familias, considero que es factible prevenir la violencia en la familia, pero es necesario:

De acuerdo con el artículo 12 fracción V de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, les corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención, "...Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica..."; en este sentido, las Unidades de Atención, a las que se refiere la ley en mención, deben prestar el servicio de terapia psicológica tanto para víctimas como para los generadores de violencia y los otros integrantes de la familia, que pese a no resentir directamente la conducta violenta, también se verán afectados en su integridad física y psicoemocional, independientemente de dar aviso al Juez de lo Familiar o al Ministerio Público, según sea el caso, como lo exige la mencionada ley, en la fracción X del citado numeral, que prevé: "... X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden...", ya que al iniciar algún procedimiento de divorcio, ante el Juez de lo Familiar, implica como quedó señalado en el presente trabajo, probar la existencia de la violencia familiar, además de que durante el procedimiento los hijos se verán severamente afectados, pues los padres harán todo lo posible por obtener su custodia, mientras que en la instancia penal, se terminará por destruir

la familia; sin embargo, en cualquiera de los dos casos las Unidades de Atención deben brindar el apoyo a las víctimas, además de otorgar la terapia necesaria durante el tiempo que lo requieran, también a los sujetos que la generan, pues se debe poner especial cuidado en que los mismos, se regeneren y aprendan a solucionar conflictos sin recurrir a la violencia, por lo que en esta tesitura, deben existir centros o unidades que tomen mayor importancia en reintegrar a los generadores de violencia a su hogar, pues si la persona violenta no recibe apoyo no podrá cambiar sus hábitos, y finalmente recaerá nuevamente en dichas conductas.

En este sentido, es fundamental incluir una definición de familia en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ya que en el artículo 3, fracción III, establece el concepto de violencia familiar, señalando: “Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”; por lo que es importante precisar, quiénes pueden ser sujetos receptores y generadores de la violencia familiar, y así no dejar lagunas, al aplicar dicha ley.

Por otro lado, la Ley en comento, en su artículo 14, instituye: “...Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela...”; **en este sentido es necesario tomar en consideración el principio de la *ultima ratio* para la acreditación del delito de violencia familiar, que acertadamente fue previsto en la exposición de motivos que dio origen a este delito, al referir que las víctimas, primero deben acudir a las autoridades administrativas, de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la**

Violencia IntraFamiliar; en segundo grado, pueden promover en el ámbito del derecho civil, y para los casos extremos, querellarse o denunciar en materia penal. En este orden de ideas el Ministerio Público debe observar dicho principio antes de integrar una averiguación previa, ya que como se ha analizado, el bien jurídicamente tutelado es la integración familiar, por ello resulta fundamental que las víctimas al acudir ante las autoridades administrativas, puedan reintegrar a su familia, ante lo cual me parece indispensable que los involucrados en conductas de violencia familiar, se sometan a un tratamiento psicológico.

Asimismo, para combatir el problema de la violencia familiar no basta sólo con las acciones que se realizan en el ámbito legal, pues resulta insoslayable llevar a cabo medidas de carácter práctico, para concretizar el objetivo de la ley, que va encaminado a erradicar toda forma de violencia en el núcleo familiar, las cuales servirán de base para prevenirla y atenderla en los campos no legales, donde se desarrolla la cotidianidad de las personas integrantes de una familia.

En primer lugar, es trascendental cambiar la cultura de los individuos, eliminando los estereotipos creados alrededor de la mujer, para garantizar la igualdad de los hombres y las mujeres, con lo cual se estaría en posibilidad de llevar una convivencia sana dentro del hogar. En este aspecto, los medios de comunicación influyen de manera considerable en la población, principalmente en los menores, por esto dichos medios, deben estar orientados en presentar programas con contenido libre de violencia.

Así también sería adecuado organizar campañas que tengan como objetivo difundir información sobre la violencia familiar y en las que se reproche el uso de la misma, para concienciar y sensibilizar a las víctimas, así como a la sociedad de la gravedad del problema, además de que cuenten con la información necesaria para saber qué hacer en caso de que ser

víctimas de este fenómeno, a dónde acudir y qué servicios le serán proporcionados a efecto de solucionar el problema.

De igual forma, es fundamental evaluar el sistema educativo, a fin de que se fomenten valores en los menores, y en los padres de éstos, quienes deben cambiar su forma de pensar respecto al supuesto derecho de corrección de los hijos, poniendo especial cuidado en que padres e hijos entiendan que recurrir a la violencia no está permitido bajo ninguna circunstancia, ni siquiera para justificar la educación de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal**. Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2000.
2. BAQUEIRO ROJAS, Edgard. **Derecho de familia**. Primera Edición, Ed. Oxford University Press, México, 2005.
3. BELLUSCIO AUGUSTO, César. **Manual de Derecho de Familia**. Tomo I. Quinta Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1993.
4. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, BRAVO VALDÉS, Beatriz. **Derecho Romano**. Primer curso. Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Las garantías individuales**. Trigésimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
6. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal**. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1955.
7. CADOICHE, Sara Noemí. **Violencia Familiar**. Editorial Rubinzal-Calzoni, Argentina.
8. CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal**. Cuadragésimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
9. CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el Derecho. Relaciones conyugales**. Editorial Porrúa, México, 1990.
10. CHÁVEZ ASECIO Manuel F., HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. **La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana**. Editorial Porrúa, México, 1999.
11. CORSI, Jorge. **Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social**. Primera Edición, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1994.
12. COVIÁN ANDRADE, Miguel. **Teoría Constitucional**. Segunda Edición, Editorial Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. CEDIPC, México, 2000.

13. DE PINA, Rafael. **Elementos de Derecho Civil Mexicano Volumen I**, Vigésimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
14. DÍAZ ARANDA, Enrique. **Teoría del delito**. México, 2006.
15. ENGELS, Federico. **El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado**. Décimo Segunda Edición, Editorial Fundamentos, España, 1987.
16. GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho Civil**. Primer curso. Parte General. Personas-Familia. Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, 1993.
17. GROSMAN, Cecilia P., MESTERMAN, Silvia. T. ADAMO, María. **Violencia en la familia. La relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos**. Editorial Universidad Buenos Aires, Argentina, 1992.
18. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. **Derecho Civil para la familia**, Editorial Porrúa, México, 2004.
19. JIMÉNEZ, María, Coordinadora. **Violencia Familiar en el Distrito Federal, Primer Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal**. Primera Edición, Editorial Universidad de la Ciudad de México, México, 2003.
20. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Teoría del Delito**, Primera Edición, Editorial Iure Editores, México, 2003.
21. LAMBERTI-SÁNCHEZ-VIAR (Compiladores). **Violencia Familiar y abuso sexual**, Segunda Edición, Editorial Universidad, Argentina, 2003.
22. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del Delito**. Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
23. MALO CAMACHO, Gustavo. **Derecho Penal Mexicano**, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
24. MARGADANT S. Guillermo Floris. **Introducción a la historia del Derecho Mexicano**. Décimo Octava Edición, Editorial Esfinge, México, 2001.
25. MARTELL GÓMEZ, M. Alberto. **Análisis penal del menor**, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
26. MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría General del Delito**. Segunda Edición, Editorial Temis, Colombia, 2004.

27. OSORIO y NIETO, César Augusto. **El niño maltratado**, Tercera Edición, Editorial Trillas, México, 1999.
28. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Derecho Penal Mexicano**. Decimonovena Edición, Editorial Porrúa, México 2006.
29. RAMOS PAZOS, René, **Derecho de familia**, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2001.
30. RECASENS SICHES, Luis. **Tratado General de Sociología**, Vigésimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
31. RIVERO DE ARHANCET, Mabel y otros. **Familia y Derecho**. Primera Edición, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2004.
32. ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de Derecho Civil I Introducción, personas y familia**, Trigésimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
33. SOLIS PONTÓN, Leticia **La familia en la ciudad de México. Presente, pasado y devenir**. Primera Edición, Porrúa Grupo Editores, México, 1997.
34. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. **Prevención de la violencia intrafamiliar**. Editorial Porrúa, México, 2003.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2008. (www.constitucion.presidencia.gob.mx).
- Código Penal para el Distrito Federal, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, Vigésimo Cuarta Edición, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, Vigésimo Cuarta Edición, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.
- Código Civil para el Distrito Federal, 2008, www.asambleadf.gob.mx.

- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, Vigésimo Cuarta Edición, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.
- Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2008, Vigésimo Cuarta Edición, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., México.
- Ley General de Educación, 2008, www.diputados.gob.mx.

DICCIONARIOS.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana IV. Editorial Porrúa, UNAM México 2002.
- Enciclopedia jurídica Omeba tomo XI. Editorial Bibliográfica Argentina. Argentina, 1328.
- Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Segunda Edición, Librería Malej S.A. de C.V., Bogotá, 2004.
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal (analítico-sistemático). Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Décimo Novena Edición, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1970.
- VALLETTA, María Laura. Diccionario Jurídico, 3ª ed. Ed. Valletta ediciones, Argentina, 2004.
- GOLDSTEN Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 3ª ed. Ed. Astrea, Buenos Aires.
- LAGOMARSINO, Carlos A. R., SALERNO, Marcelo U. Directores. Enciclopedia de Derecho de Familia Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- www.cd hdf.org.mx
- www.ohchr.org
- www.comisionrtc.gob.mx
- www.un.org.
- www.derechos.org
- www.apadeshi.org.ar/congresomexico.htm.
- www.e-mexico.gob.mx
- www.recursos.cnice.mec.es
- www.equidad.df.gob.mx